

TRASSW02

1

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA. (REPARTO)

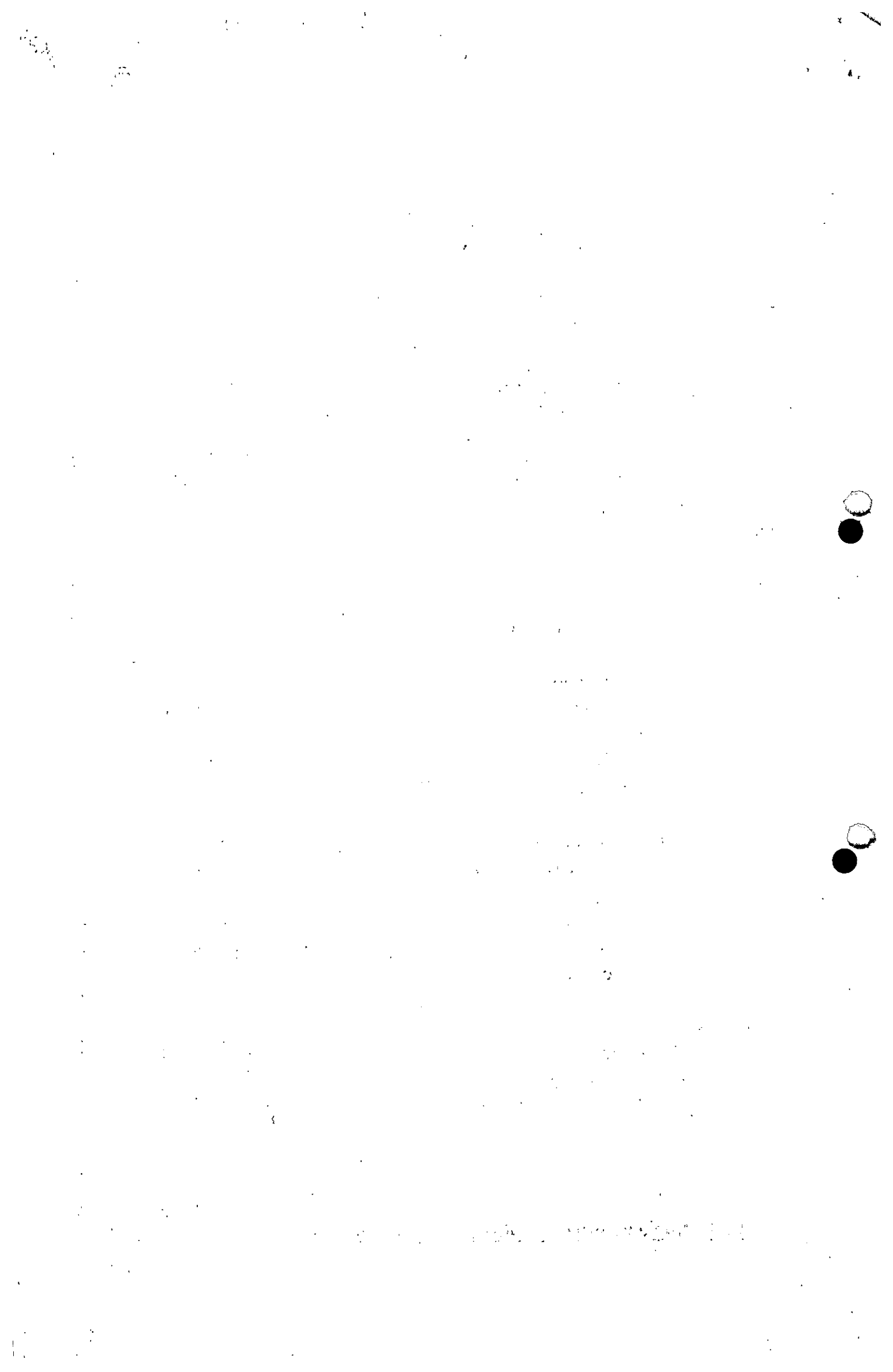
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

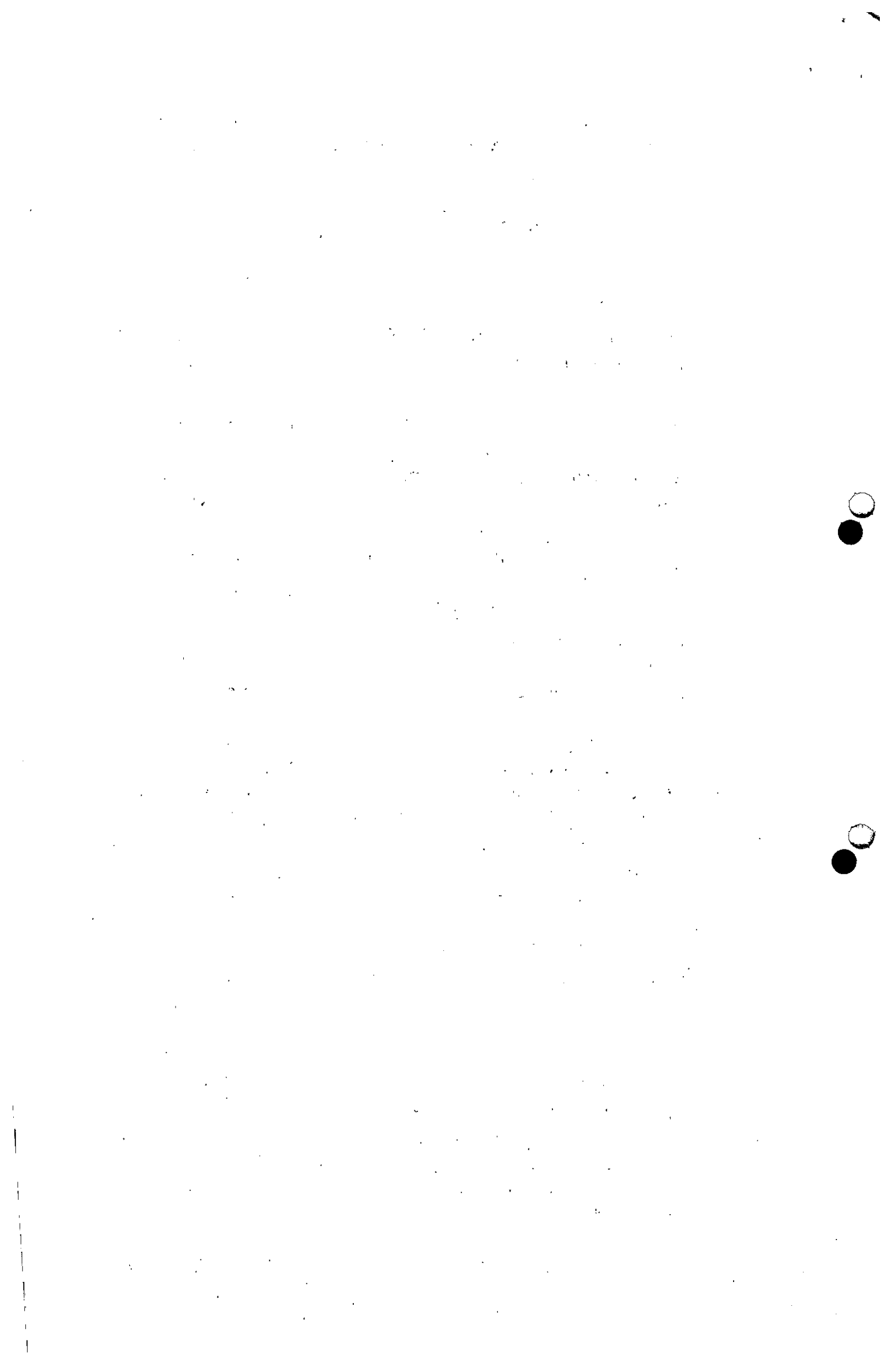
VERONICA MARIA TOBIO GRACIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.786.977 de Cartagena, actuando en nombre propio, por medio de este escrito acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra la **GOBERNACION DE SANTADER ( SECRETARIA DE HACIENDA) FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL BUEN NOMBRE Y AL HABEAS DATA Y DESEMBARGO DE MIS CUENTAS** acción que fundamento en los siguientes:

### HECHOS

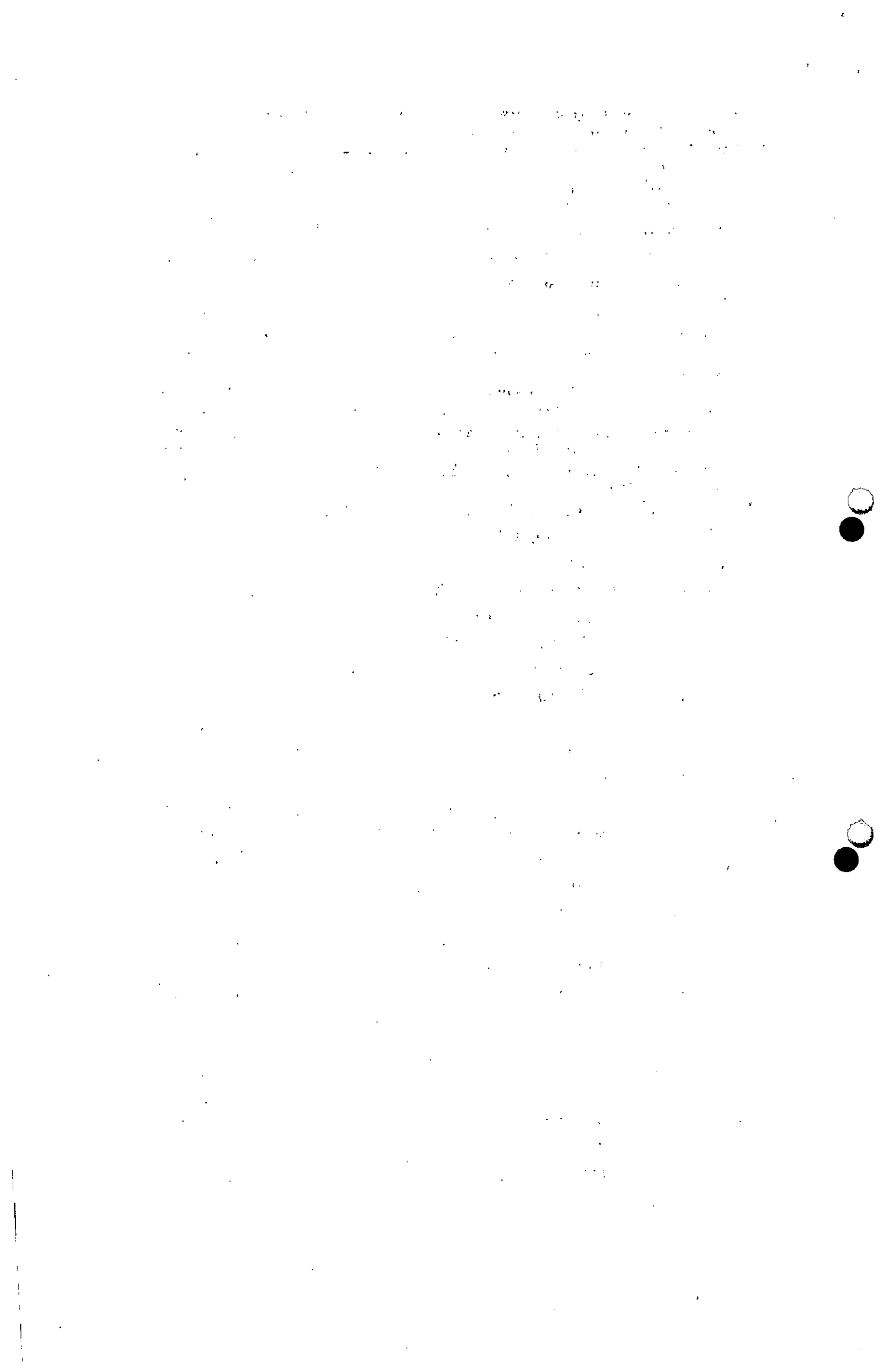
1. Soy propietaria de los vehículos de placas CWN072 y CWN330, matriculados en la Ciudad de Bucaramanga.
2. Los citados vehículos fueron aprehendidos por materialización de medida cautelar de secuestro de fecha 11 de julio de 2.011, emitida dentro del proceso ED 9884 a cargo en la actualidad de la señora Fiscal 50 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.
3. El proceso, lento y dispendioso, dada su complejidad, ha sido gravoso para la suscrita, toda vez que aún pasados 7 años, se mantiene vigente y no ha pasado novedad alguna pese a la buena fe de mis actuaciones, el cual como madre de tres menores y cabeza de hogar se me ha visto afectada mi vida crediticia ya que esto no me permite realizar ningún tipo de relación crediticia ya que los bancos me cierran las puertas ante el problema de embargo que presentan mis cuentas .
4. Al hacer averiguaciones, también pude establecer que para ese entonces no se habían cumplido las obligaciones específicas del pago de impuestos de ambos vehículos, pero que, según ellos, de conformidad con La ley 785 de 2.002, Art9o: "**RÉGIMEN TRIBUTARIO. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupeficientes no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien**", se preveía un tratamiento especial a dichas cargas impositivas.



5. El día 11 de Agosto de 2016 invoqué derecho de petición ante la señora Fiscal 34 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, (funcionaria a cargo del proceso para ese entonces) solicitando resolvieran de manera pronta el pago de las obligaciones a su cargo.
6. En su contestación, de fecha 6 de Septiembre de 2016, la señora Fiscal 34 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, me informa que es la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E) la entidad encargada de los bienes pues: *"fue entregado a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante acta de materialización de la medida cautela de secuestro de fecha 11 de julio de 2011"*
7. Es decir, en desarrollo de dicha medida cautelar, los rodantes fueron entregados para su administración, en primera instancia a la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ( D.N.E) y a la fecha continúan bajo la administración de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E), de conformidad con la Ley 785 de 2002 y luego la Ley 1708 de 2014, (CODIGO DE EXTINCION DE DOMINIO).
8. En comunicación del 27 de Agosto de 2016, La S.A.E. indica que los mismos se encuentran siendo utilizados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante **DESTINACION PROVISIONAL**, de conformidad con la resolución No. 0696 del 30 de Octubre de 2012. Dentro de la misma comunicación, la S.A.E. se pronuncia expresamente indicando que es obligación de la Fiscalía " .. pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien". Y personalmente se me informo que se basaban en el DERECHO REGLAMENTARIO 2136/2015 CAPITULO 5° DE DESTINACION PROVISIONAL; EN SU SUBARTÍCULO 2.5.5.5.3. RESPONSABILIDAD DESTINATARIO.
9. Luego de múltiples requerimientos y derechos de petición, me vi avocada a presentar ACCION DE TUTELA, bajo la radicación 110012204000-2017-01574, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y otros, que fuese fallada improcedente por carencia actual del objeto, en razón de la argumentación de la FISCALIA quien manifestaba haber tomado ya las acciones pertinentes para reparar el injusto.
10. EL 11 DE Noviembre de 2017 la FISCALIA me informa en relación al asunto que: *" ...por esta razón se solicitó a la persona encargada de la seccional Santander adelantar las gestiones pertinentes y conducentes nos expedieran los formularios de pagos de impuestos vehicular y así proceder a cancelar dichos impuestos. Pero a su vez se solicitó la exoneración de intereses y sanciones de dichos rodantes.*
11. *Así las cosas con oficio No. 31200-137 de fecha 27 de Septiembre de la presente anualidad, la subdirectora regional de apoyo nororiental solicito a gobernación de Santander- oficina Dirección*



- de Ingresos, la exoneración de interese y multas del impuesto departamental de los vehículos de placas CWN030 y CWN072 que son de su propiedad,*
12. *Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó a la Secretaria de Hacienda de Santander, por intermedio de la Regional Bucaramanga la expedición de los formularios de impuesto vehicular de los rodantes de placas CWN030 por los años 2013, 2014,2015,2016,2017 y CWN072 por los años 2014,2015,2016,2017.”.*
  13. En concordancia, la Doctora LUZ ALBA CHAVEZ BALLESTEROS, en su calidad de Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental de Bucaramanga manifiesta en comunicación de respuesta a la FISCALIA que: *“..de conformidad con el asunto de la referencia, me permito informarle que este despacho procederá a suspender los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar y a aplicar la exoneración de los intereses remuneratorios y moratorios durante el proceso d extinción de dominio de los rodantes de placas CWN030 y CWN072 de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 785 de 2,002, modificado por el artículo 54 de la ley 1849 de julio 19 d e2.017, que establece: Artículo 9 Régimen tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del FRISCO, no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio y una vez enajenados los bienes se cancelara el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien”.*
  14. El 4 de diciembre de 2.017 recibí respuesta por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a derecho de petición, siendo informada que ya se habían efectuado el pago de los impuestos de los rodantes citados, aun cuando el mismo se hizo de manera parcial, de los años fiscales de 2013 a 2017, toda vez que los automotores fueron retenidos el 19 de octubre de 2011 (CWN072) y 8 de julio de 2.011 (CWN030) y a partir de allí se encuentran bajo su tutela cuidado y responsabilidad.
  15. Al requerir los dineros puestos a disposición de la secretaria de Hacienda de Bucaramanga, producto de la medida coactiva anterior, se me informo que no pueden ser entregados pues la FISCALIA GENERAL DE LA NACION adeuda ya los impuestos correspondientes al año 2018 y que los años 2011 y 2012 también se encuentra causados en ambos vehículos, por una suma cercana a los TRECE MILLONES DE PESOS, razón por la cual procedieron una vez más al embargo de mis cuentas, el cual se encuentra vigente al momento de presentar esta tutela.
  16. De los hechos expuestos se deduce que es la Fiscalía quien ha venido utilizando los automotores y a su cargo y obligación están el pago de impuestos y son ellos quienes de manera inmediata deben tomar las providencias necesarias tendientes a la cancelación de los impuestos y demás obligaciones que se deriven de la destinación provisional y utilización de los vehículos.
  17. En respuesta a mi derecho de petición por parte de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION con radicado No. 20185400057721 con fecha 01/06/2018 se me informa que corren traslado de mi petición a la (S.A.E.) SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES y a la presente no he recibido contestación alguna por parte de esta entidad.



18. Tras hacer gestiones de tipo personal ante tesorería departamental en la GOBERNACION DE SANTANDER, y en respuesta a mi solicitud realizada a ellos mediante radicado No. 20180122558 de fecha 2018-07-18 y PRO 1426893 se me informa que Revisado el documento mencionado en su escritorio y proferido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, hemos determinado que en el mismo ordena se aplique lo establecido en el Artículo 54 de la ley 1849 de julio 19 de 2017 el cual modifica el Artículo 9 de la Ley 785 de 2002 así: *“Artículo 9º. Régimen tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del FRISCO no causen intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el termino para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelara el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien”.*

Lo anterior se llevo a cabo a cabalidad y se ordeno la SUSPENSION de los procesos, lo cual no implica que lo adelantado hasta la fecha septiembre 17 de 2017 se tenga que reversar, como es el caso de las ordenes de medidas cautelares entre las que se encuentran las ordenes de EMBARGO, las cuales fueron emitidas en fecha 23/09/2016 por la vigencia 2011 y en fecha 13/06/2017 por la vigencia 2012 correspondiente al vehículo de placas CWN030 el cual figura en nuestro sistema a su nombre.

En lo que refiere al vehículo de placas CWN072, a este, de igual manera se ordeno la suspensión de los procesos de cobro coactivo pero revisado nuestros sistemas hemos evidenciado que dicho rodante aparece a nombre de ENTREGA PROVISIONAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Por lo anteriormente expuesto hemos de manifestarle que NO es procedente su solicitud de levantamiento de medidas cautelares a no ser que, los títulos que reposen en nuestro despacho cubran el valor de lo que por cobro coactivo se adeuda hasta el momento de la orden de suspensión de dichas medidas, lo cual hasta la presente no se ha cumplido .

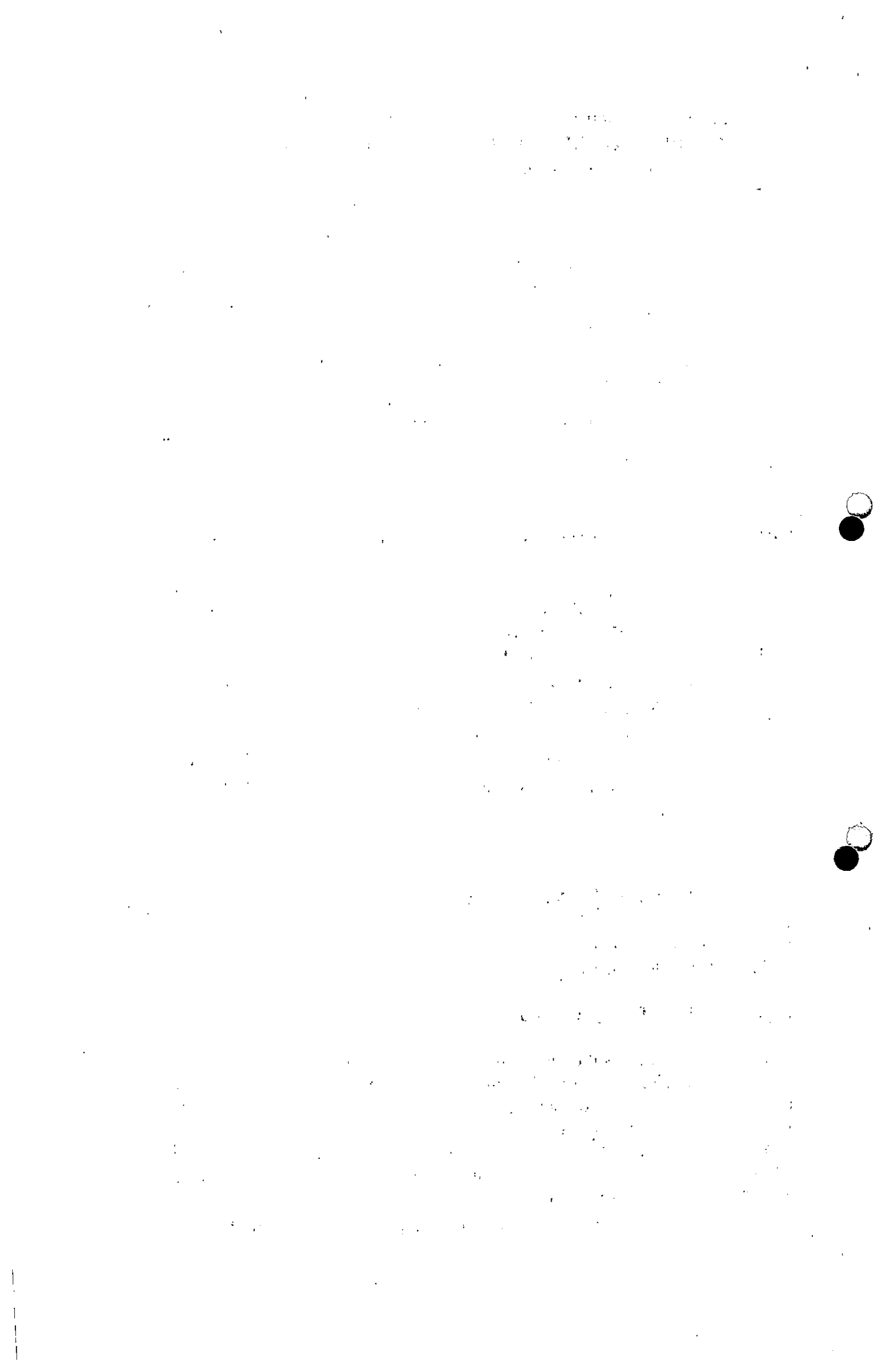
19. Desde mi último derecho de petición de fecha 16 de Mayo de 2018, dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con radicado de recibido No.20185400026565, he esperado pacientemente una acción eficaz para la solución del problema, sin que se vea solución pronta y pronunciamiento veraz y por ende la ocurrencia de nuevos hechos que dejo a su conocimiento hacen procedente la presente ACCION DE TUTELA.

## **DERECHO CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito considera que se han vulnerado el derecho al debido proceso:

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Cuando se formulan solicitudes en el curso de un proceso, relacionadas con éste, y el funcionario judicial competente se abstiene de responderlas, tal omisión no vulnera el derecho de petición, sino que se constituye en una violación de los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia. En relación con el derecho de acceso a la administración de justicia, la Corte ha señalado que el mismo se encuentra integrado al núcleo esencial del derecho al debido proceso, y que, además, es un derecho de contenido múltiple o complejo, en el sentido en que

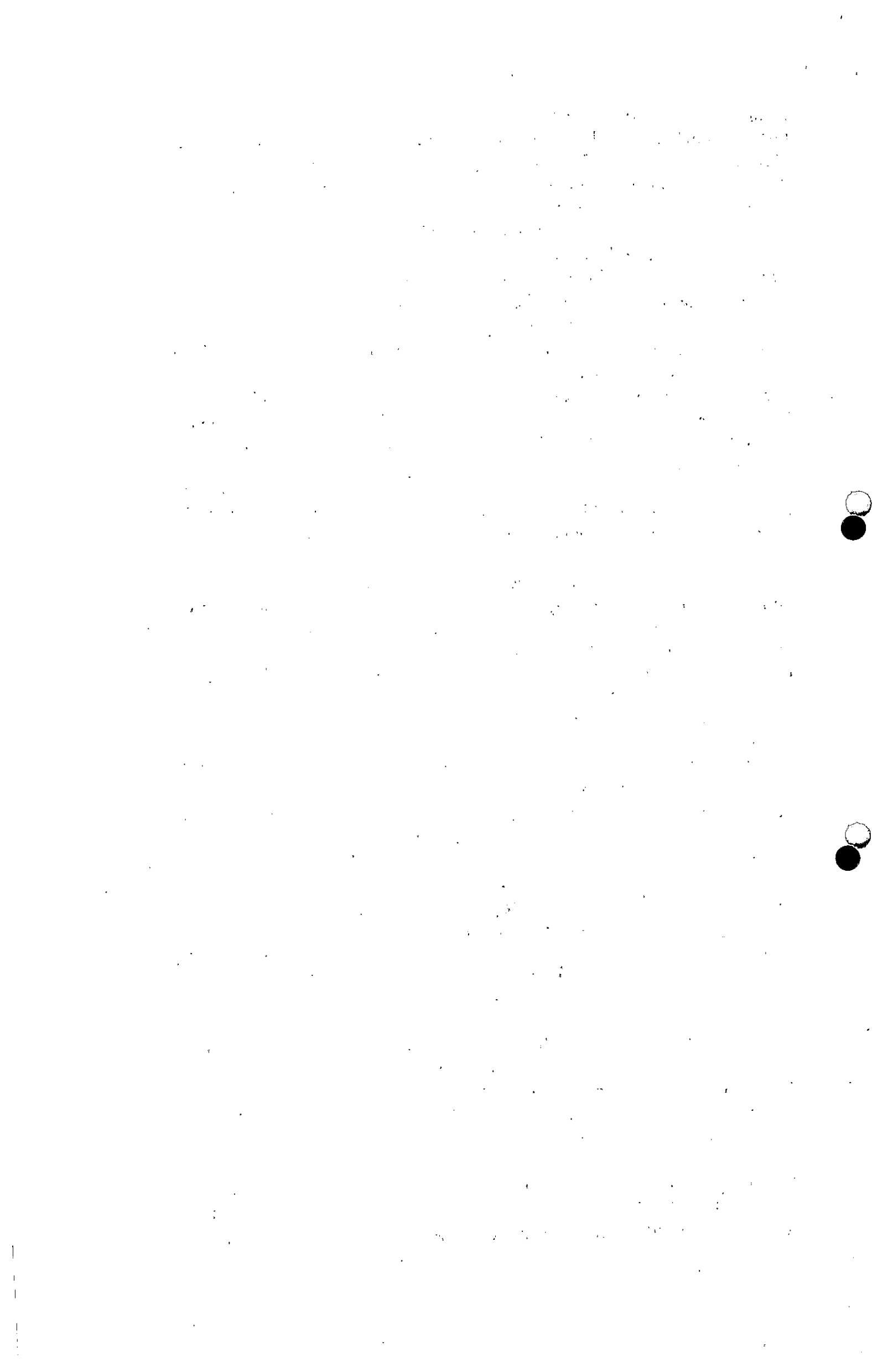




compromete, amén del derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones, solicitudes y excepciones debatidas. En relación con la solicitud de pruebas, la Corte ha considerado que la omisión del funcionario judicial de responder a dicha petición desconoce el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, cuando la misma encuentra un respaldo en la ley y ha sido presentada en término por los sujetos procesales habilitados para el efecto. De igual forma, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que la obligación del funcionario judicial consiste en responder de manera expresa la solicitud formulada por las partes, independientemente de si la respuesta es favorable o desfavorable a sus intereses. Esta respuesta expresa encuentra su justificación en el principio procesal de la publicidad, de acuerdo con el cual, el proceso debe ventilarse a la luz de las partes y de los terceros con el fin de procurar su transparencia en todas las etapas, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción. De esta forma, en el caso de la solicitud de pruebas, una vez el funcionario responde de manera expresa la petición que se le presenta, las partes tienen la posibilidad de controvertir tal decisión, utilizando los mecanismos jurídicos previstos en la ley para tal fin. **Sentencia T-713/05.**

Y es que la cláusula general de competencia de la que goza constitucionalmente el legislador, lo habilita con amplio margen de configuración, para regular los procedimientos, las etapas, los términos, los efectos y demás aspectos de las instituciones procesales en general, y tal prerrogativa le permite al legislador fijar las reglas a partir de las cuales se asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso y del acceso efectivo a la administración de justicia. Además, son reglas que consolidan la seguridad jurídica, la racionalidad, el equilibrio y finalidad de los procesos, y permiten desarrollar el principio de legalidad propio del Estado Social de Derecho. En efecto, tal y como lo ha afirmado esta Corporación, el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura como un instrumento para la realización de la justicia y con la finalidad superior de lograr la convivencia pacífica de los asociados. **De allí que las normas procesales, propendan por asegurar la celeridad, oportunidad y eficacia de las respuestas jurisdiccionales, y por la protección de los derechos e intereses de las partes, intervinientes y demás sujetos vinculados al proceso.** En estos términos, mientras el legislador, no ignore, obstruya o contrarie las garantías básicas previstas por la Constitución, goza de discreción para establecer las formas propias de cada juicio, entendidas éstas como “el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del proceso, determinan los trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas”. Por ende, es extensa la doctrina constitucional que ha reiterado que acorde a lo establecido en los artículos 29, 150 y 228 de la Constitución, son amplias las facultades del legislador precisamente, para fijar tales formalidades procesales.

Al juez constitucional le corresponde garantizar al máximo esa libertad configurativa que tiene el legislador; dicha potestad, sin embargo, no puede ser absoluta ni arbitraria, sino que debe desarrollarse conforme a los límites.



6

que impone la misma Carta Fundamental. En este sentido, la doctrina constitucional ha considerado que la competencia normativa del legislador resulta acorde con el estatuto superior, siempre y cuando tenga en cuenta los siguientes aspectos: i) que atienda los principios y fines del Estado tales como la justicia y la igualdad entre otros; ii) que vele por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que en el caso procesal civil puede implicar derechos como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia; iii) que obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la definición de las formas y iv) que permita la realización material de los derechos y del principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas. De allí que no se estimen válidas, las disposiciones procesales “que anulan u obstaculizan irrazonablemente el ejercicio del derecho de acción”, precisamente porque un objetivo constitucional legítimo es el de “realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial”

**La jurisprudencia de la Corte ha destacado el carácter fundamental del derecho de acceso a la administración de justicia y su integración al concepto de núcleo esencial del derecho al debido proceso.** Bajo esa premisa, el acceso a la administración de justicia es considerado igualmente, un derecho de configuración legal, y en tal medida, sometido a las consideraciones del legislador en torno a su regulación y ejecución material. De allí que haya sido calificado como un derecho de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: “(i) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (iii) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso, y, entre otros, (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.”

El acceso a la justicia, no puede ser meramente nominal, o simplemente enunciativo, sino que resulta imperativa su efectividad, a fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto del debate procesal. Por lo tanto, y de conformidad con el principio de efectividad que se predica de todos los derechos fundamentales, es necesario que el acceso y el procedimiento que lo desarrolla, sea igualmente interpretado a la luz del ordenamiento superior, “en el sentido que resulte más favorable al logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso el verdadero espíritu y finalidad de la ley. Las particularidades de los procesos deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva. De allí, que sean



entendidas como constitucionales justamente, las normas procesales que tienen "como propósito garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material, y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Tal efectividad resulta ser entonces un principio y una garantía que debe ser asegurada por las disposiciones procesales fijadas por el legislador. **Sentencia C-227/09**

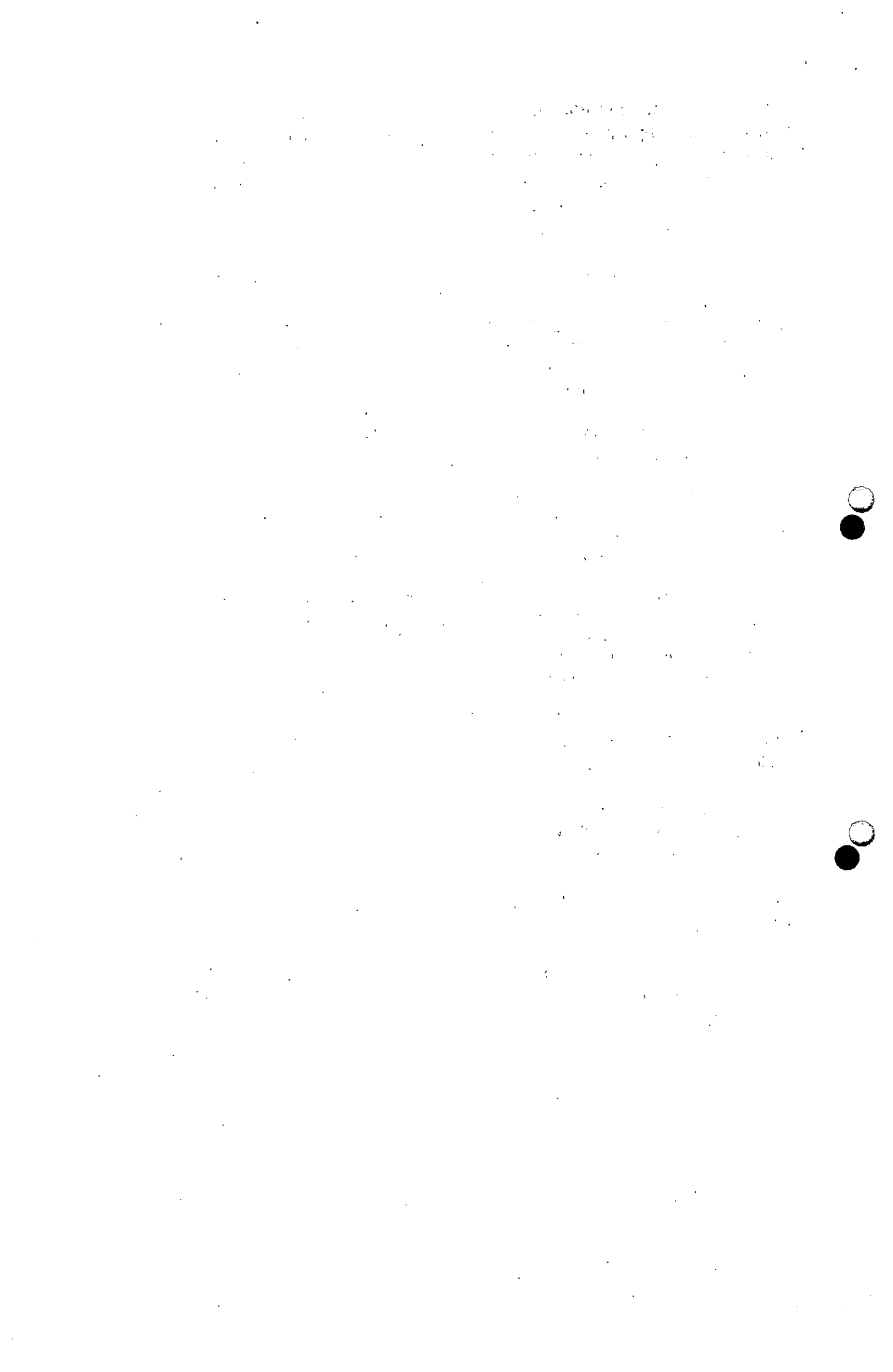
Ahora bien, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el contenido y alcance del derecho fundamental al debido proceso no se agota en el marco de las controversias judiciales, pues también se aplica a otro tipo de situaciones que incluyen toda actuación administrativa (artículo 29 inciso 1 C.P.). Esta descripción amplia del debido proceso ya ha sido expresada por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, sólo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador".*

De tal forma que en materia de debido proceso administrativo es preciso indagar qué es lo que disponen las normas legales y reglamentarias por las cuales se rige el ejercicio de una facultad. Es a partir de esas fuentes que se puede establecer cuál es el proceso debido en cada asunto. En algunos casos la ley exige que la administración siga el proceso contemplado en el Código Contencioso Administrativo mientras que en otros casos existen procedimientos especiales determinados por el legislador para cada asunto específico. Por ejemplo, en ocasiones la ley tan sólo requiere que al eventual interesado se le informe de la decisión para que éste pueda controvertir luego el acto administrativo.

En un fallo reciente, esa Corporación recordó los criterios básicos en materia de debido proceso, aplicables al procedimiento administrativo. Dijo entonces esa Corporación:

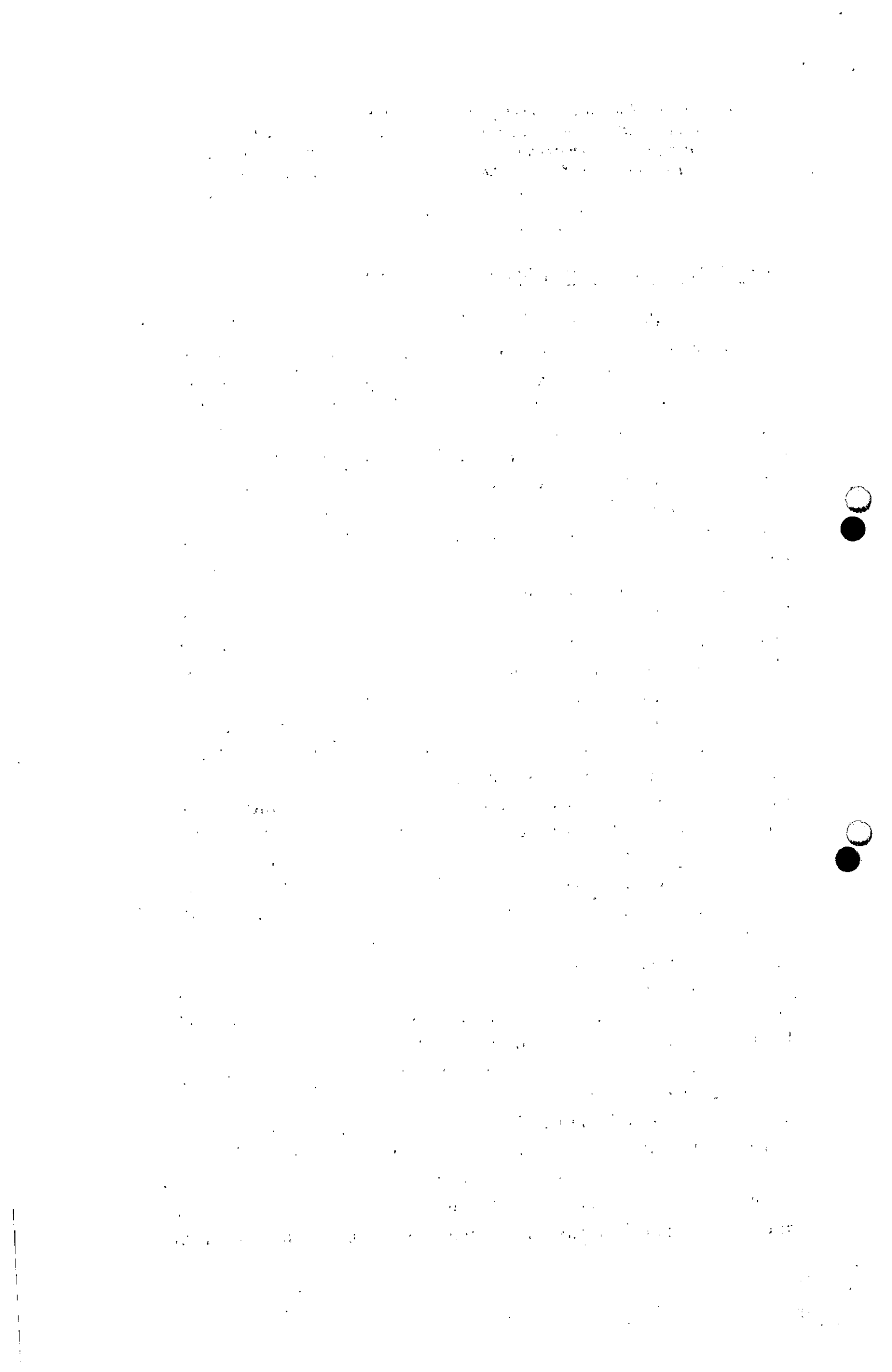
*"Estos elementos, tanto procedimentales como sustanciales, estructuran la garantía del debido proceso. Sin embargo, de cada relación de poder, según los bienes jurídicos en juego, las partes, el marco jurídico en el que está inserta dicha relación y el contexto real de la misma determinan la manera como estos elementos han de ser regulados y aplicados para que se respete el debido proceso. Por ejemplo, en materia penal, las exigencias del debido proceso son mucho mayores que en otras materias, aún afines, como la disciplinaria; igualmente, el debido proceso judicial es generalmente más riguroso que el debido proceso administrativo. Así, desde el punto de vista*



*constitucional la cuestión central a determinar se resume en la siguiente pregunta: ¿cuál es el proceso debido dadas las características de la relación de poder que surge del caso, la importancia de los bienes jurídicos en juego, la situación de los posibles afectados, el marco jurídico de la relación y el contexto real en el cual se ha de tomar la decisión? Después de establecer constitucionalmente cuál es el proceso debido es posible determinar si se violó el debido proceso en el caso concreto.*

## **DERECHO AL BUEN NOMBRE Y HABEAS DATA**

El artículo 15 de la Constitución Política establece que: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. Del contenido de mencionado precepto constitucional, se observa la consagración de tres derechos fundamentales autónomos, a saber, intimidad, buen nombre y habeas data, cuyo contenido si bien tienen estrecha relación, tienen sus propias particularidades, En este sentido, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido las siguientes diferencias: En lo relativo al manejo de la información, la protección del derecho al buen nombre se circunscribe a que dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos. Por su parte, la garantía del derecho a la intimidad hace referencia a que la información no toque aspectos que pertenecen al ámbito de privacidad mínimo que tiene la persona y que sólo a ella interesa. Finalmente, el derecho al habeas data salvaguarda lo relacionado con el conocimiento, actualización y rectificación de la información contenida en los mencionados bancos de datos... El buen nombre es uno de los bienes jurídicos más importantes que integran el patrimonio moral de una persona. En este orden de ideas, el ámbito de protección de este derecho, en materia de manejo de la información crediticia y financiera, está circunscrito a la veracidad y certeza de la misma, pues la transmisión de información errónea en este campo no solo afecta la buena imagen o fama que un individuo ha construido en sociedad sino que también genera un impacto negativo en la esfera económica... De otro lado, el derecho al habeas data o a la autodeterminación informática es aquella garantía constitucional que le permite a la persona conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. La jurisprudencia constitucional ha fijado las siguientes reglas para verificar su afectación: El derecho al habeas data resulta vulnerado en los eventos en que la información contenida en un archivo de datos (i) sea recogida de forma ilegal, (ii) sea errónea, (iii) o verse sobre aspectos reservados de la esfera personal del individuo. En conclusión, el derecho al





habeas data o autodeterminación informática, puede ser transgredido, entre otros eventos, en el caso en que la información contenida en una base de datos sea recogida de forma ilegal o contenga datos erróneos. En este último evento no sólo estaría comprometido el derecho a la autodeterminación informática sino también el derecho al buen nombre... A su vez, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en su artículo 4 establece los principios de la administración de datos.

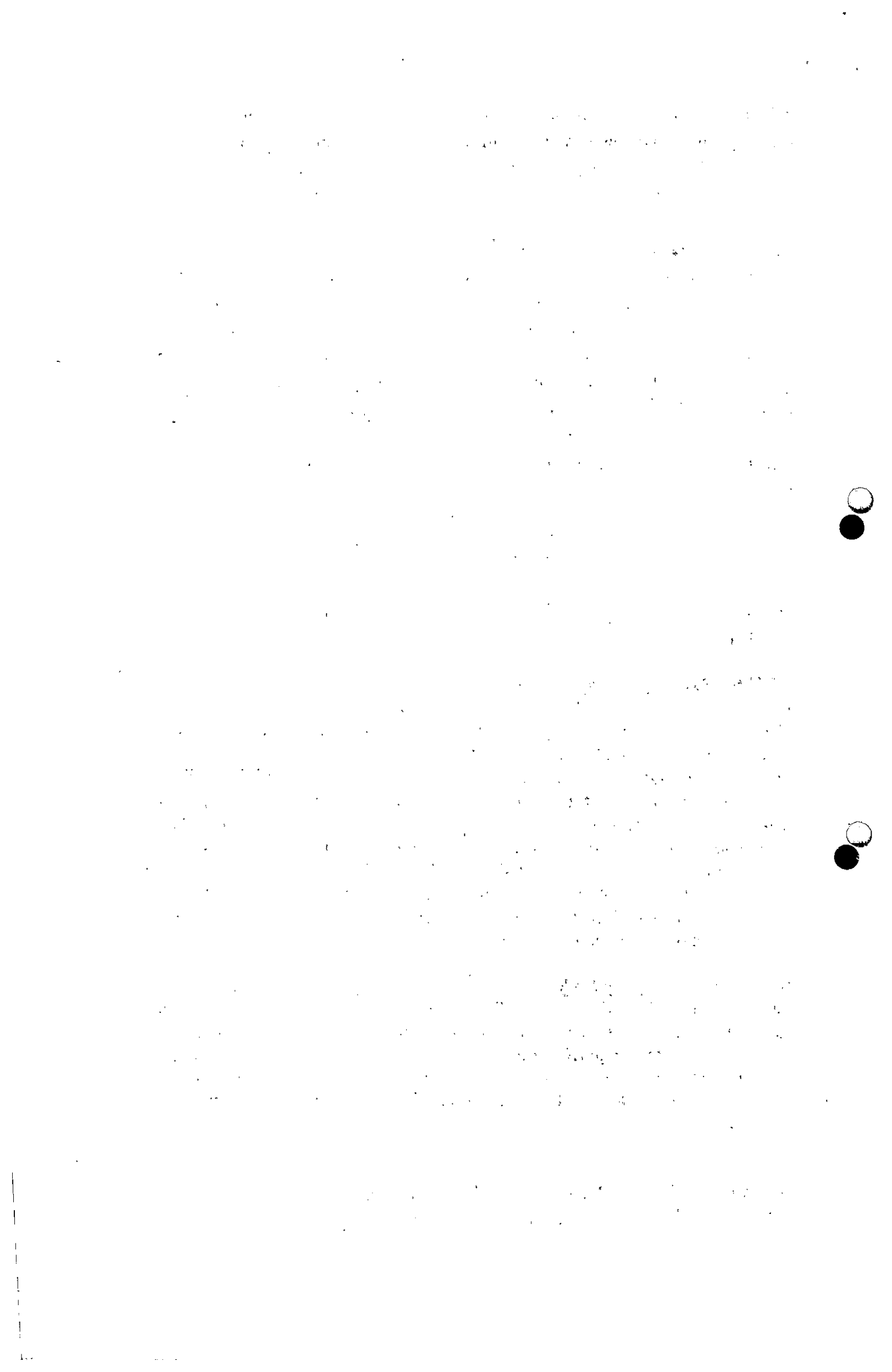
**PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y en mi favor, lo siguiente:

**PRIMERO: TUTELAR** en favor de la suscrita los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE y HABEAS DATA , y en consecuencia **ORDENAR** que de manera pronta e inmediata, la GOBERNACION DE SANTANDER (SECRETARIA DE HACIENDA), la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E), tomen las providencias necesarias a su cargo para que asuman la cancelación y/o exoneraciones a que haya lugar de las obligaciones que se deriven de la administración y destinación provisional de los vehículos de placas CWN072 y CWN030, desde la materialización de medida cautelar de secuestro de fecha 11 de julio de 2.011 hasta el momento en que se califique el proceso con resolución de procedencia o improcedencia de la acción de extinción de dominio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de manera pronta e inmediata la GOBERNACION DE SANTANDER (SECRETARIA DE HACIENDA), tome las providencias necesarias a fin de levantar las medidas cautelares de orden coactivo que se derivan de los vehículos de placas CWN072 y CWN030 y el reintegro de los dineros que hubiesen sido puestos a su disposición en virtud de tales medidas y desembargo de mis cuentas las cuales relaciono a continuación:

- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros, 12240891067
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros, 001400146104
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros, 0550001400146351



10

BANCO DE BOGOTA, cuenta de ahorros, 0006228787  
BANCO DE BOGOTA, cuenta corriente, 0006215479

**TERCERO: CONMINAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E) e inclusive a la GOBERNACION DE SANTANDER (SECRETARIA DE HACIENDA), para que en lo sucesivo tomen las medidas necesarias y asuman de manera eficaz y oportuna las cargas que les corresponden respecto de los vehículos que se encuentran a disposición de la (S.A.E) y en destinación provisional a cargo del ente fiscal y no incurran en conductas como la puesta en conocimiento de su señoría que lo que generan a parte de la vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE y HABEAS DATA, es un desgaste a la administración de justicia pues cada vez que me embargan las cuentas por el no pago de impuestos y comparendos de los vehículos incautados tengo que acudir a la acción de tutela en la búsqueda de protección de los mismos.

**CUARTO: OFICIAR**, si su Señoría lo estima pertinente, a los entes de vigilancia judicial y/o administrativa, para que dentro de lo de su competencia investiguen a los funcionarios responsables por las acciones y/u omisiones que dieron lugar a la presente **ACCION DE TUTELA**.

**QUINTO:** Las que considere pertinentes su Señoría en sede de **TUTELA**.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

#### **A. DOCUMENTALES**

Anexo como pruebas los siguientes documentos:

1. Copias simples de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas CWN072 y CWN330
2. Copia simple de DERECHO DE PETICION del día 11 de Agosto de 2.016 incoado ante la señora Fiscal 34 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.
3. Copia simple de contestación, de fecha 6 de Septiembre de 2.016, de la señora Fiscal 34 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, con la cual me informa que corre traslado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)
4. Copia simple de comunicación del 27 de Septiembre de 2.016, por la cual la S.A.E. indica que los automotores se encuentran siendo utilizados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante



DESTINACION PROVISIONAL, de conformidad con la resolución No. 0696 del 30 de Octubre de 2.012

- 5. Copia simple de DERECHO DE PETICION de fecha 7 Junio de 2.017, ante la señora Fiscal 50 de EXTINCIÓN DE DOMINIO.
- 6. Copia simple de contestación, de fecha 20 de Junio de 2.017, de la señora Fiscal 50 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.
- 7. Copia simple de DERECHO DE PETICION del 13 de Junio de 2.017, ante la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E).
- 8. Copia simple de contestación del 22 de Junio de 2.017 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E).
- 9. Copia simple de escrito de Tutela de fecha 4 Julio de 2.017.
- 10. Derechos de petición de fecha 21 de Septiembre de 2.017 ante FISCALIA GENERAL DE LA NACION y FISCALIA 50 SECCIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO.
- 11. CONTESTACION a DERECHO DE PETICION dentro de los cuales se adjuntan senda comunicaciones de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER (10 Oct/2.017) y SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
- 12. Derecho de petición del 18 de Mayo de 2.108 ante la FISCALIA 50 SECCIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO.
- 13. CONTESTACION a DERECHO DE PETICION, por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con radicado No. 20185400057721.
- 14. Copia simples de Oficios BANCO DE BOGOTÁ, donde certifican el embargo aún evidente de mis cuentas.
- 15. Copia simple de oficio de BANCO DAVIVIENDA, donde certifica el



17. Copia simple de respuesta a solicitud realizada mediante radicado No. 20180122558 de fecha 2018-07-18 a Tesorería Departamental de la GOBERNACION DE SANTANDER.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos y Ley 1098 de 2.006.

### COMPETENCIA

Es usted, señor Honorable Magistrado, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra ACCIÓN DE TUTELA por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.  
Los documentos que relaciono como pruebas, en folios.

### NOTIFICACIONES

**LA SUSCRITA ACCIONANTE:** Recibiremos notificaciones en:

**Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte, Casa 25 en Bogotá**  
**Celular: 3023897997**  
**Email: veronikto\_ctg@hotmail.com**

**LA PARTE ACCIONADA:** Recibirá notificaciones en:

1. **FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** DIAG 22b 52B 52-01 de esta ciudad





2. **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.:** Calle 93B 13-47 de esta ciudad.
3. **GOBERNACION DE SANTANDER (SECRETARIA DE HACIENDA):** Calle 37 No 10-30 PALACIO AMARILLO. Bucaramanga.

De los Honorables Magistrados,

*Verónica Tobio Gracia*

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA,**

**C.C. No. 22.786.977 de Cartagena.**

**Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte, Casa 25 en Bogotá**

**Celular: 3023897997**

**Email: veronikto\_ctg@hotmail.com**





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001292769

PLACA: CWN030 MARCA: MAZDA LINEA: 215HAB. MODELO: 2010

CILINDRADA CC: 1.500 COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA: HATCH BACK COMBUSTIBLE: GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ: 4

NÚMERO DE MOTOR: ZY541308 REG. MIN: N

NÚMERO DE SERIE: 9FCDF552A0002642 REG. NÚMERO DE CHASIS: 9FCDF552A0002642 REG. DE: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TOBIO GRACIA VERONICA MARIA IDENTIFICACIÓN: C.C. 2276977

RESTRICCIÓN NOVIDAD: BLINDAJE: POTENCIA HP: 0  
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 07151260136774 DE FECHA IMPORT.: 20/05/2009 PUERTA: 5  
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:  
FECHA MATRÍCULA: 19/06/2009 FECHA EXP. LIC. T.T.O.: 03/01/2011 FECHA VENCIMIENTO:  
ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR T TOYTE BUCARAMANGA





L.T01001151849



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001340022**

PLACA <b>CWN072</b>	MARCA <b>FORD</b>	LÍNEA <b>ESCAPE</b>	MODELO <b>2009</b>
CILINDRADA, CC <b>3.000</b>	COLOR <b>BLANCO MATE</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>CAMPERO</b>	TIPO CARROCERÍA <b>CABINADO</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>9KB88678</b>	REG. VIN <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>1FMCU93G89KB88678</b>	REG. <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>9KB88678</b>	REG. <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>1FMCU93G89KB88678</b>	REG. <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>TOBIO GRACIA, VERONICA, MARIA</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 22786977</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE WVAWAW	POTENCIA HP <b>0</b>	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>192009000019129</b>	FECHA IMPORT. <b>22/07/2009</b>	PUERTA <b>4</b>	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
FECHA MATRÍCULA <b>24/06/2009</b>	FECHA EXP. LIC. T/O. <b>18/01/2011</b>	FECHA VENCIMIENTO WVAWAW	
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>DIR. T/OYTTE BUCARAMANGA</b>			
			
<b>LTD100115260</b>			



Bogotá, 11 de agosto de 2016

Doctora

ADRIANA DURAN

FISCAL 34 EXTINCION DE DOMINIO

Bogotá



DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20165400040155

Fecha Radicado: 2016-08-11 11:53:51

Anexos: 3 FOLIOS TOTAL.

DERECHO DE PETICION ART.23 DE LA C.N. DE 1991., ART 5-6-14 DEL C.C.A.

ASUNTO: SOLUCION COMPARENDO

Cordial saludo,

Por medio de la presente quiero presentar y solicitar a usted me resuelvan y cancelen un comparendo con numero 680010000000011699363 realizado el día 2 de diciembre del año 2015 en el vehículo de placas CWN030 que es de mi propiedad, pero el cual está retenido por ustedes desde el año 2011 según el proceso 9884 que cursa en su despacho actualmente.

Ya que esto me causa un perjuicio y al no haber cometido infracción alguna en dicho vehículo solicito a usted la solución pronta a este inconveniente.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

*Veronica Sobrio G*

VERONICA MARIA TOBIO GRACIA

CC 22786977 DE CARTÁGENA

Anexo: fotocopia cedula de ciudadanía

Fotocopia de comparendo

--	--	--







**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20165400086901

Oficio No.

06/09/2016

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora

**VERÓNICA MARÍA TOBIO GRACIA**

Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte 5 Casa 25 -  
Bogotá - D.C.

**ASUNTO: RADICADO No. 9884 E.D. Traslado Derecho de Petición.**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de la Fiscalía 34 DFNEXT, me permito informar acerca del trámite impartido a su derecho de petición con radicado Orfeo No. 20165400040155.

Por lo anterior, le comunico que con oficio Orfeo No. 20165400086881 del cual adjunto copia he dado traslado de su derecho de petición a la Sociedad de Activos Especiales SAE, para lo de su competencia.

Cordialmente,

  
**MIGUEL ANGEL MORA**  
Asistente de Fiscal I

Incluyo lo anunciado en un (1) folio.

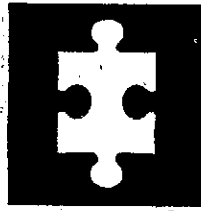
7

1000

1000

1000

1000



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20165400086881

Oficio No.

06/09/2016

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora  
**MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**  
Presidenta  
Sociedad de Activos Especiales Sae - Sas  
Calle 93 B No. 13 - 47 -  
Bogotá - D.C.

**ASUNTO: RADICADO No. 9884 E.D.**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de la Fiscalía 34 DFNEXT, en resolución de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), me permito remitir copia del "...derecho de petición presentado por la señora Verónica María Tobio Gracia<sup>1</sup>, mediante el cual solicita "me resuelvan y cancelen un comparendo con numero 680010000000011699363 realizado el día 2 de diciembre del año 2015 en el vehículo de placas CWN030 que es de mi propiedad..."

Lo anterior para lo de su competencia.

Cordialmente,

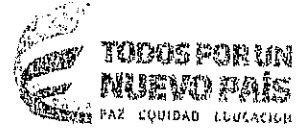
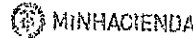
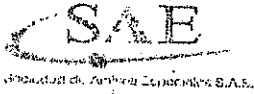
  
**MIGUEL ANGEL MORA**  
Asistente de Fiscal

Incluyo: Lo anunciado en tres (3) folios.  
c.c. Verónica María Tobio Gracia

<sup>1</sup> Radicado Orfeo 20165400040155



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
RADICADO No: CS2016-021367  
FECHA: 27/08/2016 2:57:08 p. m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0



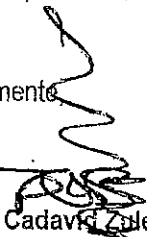
Señora:  
**Verónica María Tobio**  
Carrera 51 No. 183-17 Tabares del Norte 5 Casa 25  
Bogotá

Asunto: Respuesta a su oficio radicado en ésta Sociedad bajo el número CE2016-021642

En atención al oficio presentado a esta Sociedad, en el cual, solicita el pago del comparendo número 680010000000011699363 del vehículo de placas CWN-030, me permito indicarle que la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, conforme a lo establecido en la Ley y en ejercicio de sus funciones de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), entregó en destinación provisional el referido vehículo, al servicio de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución número 0696 del 30 de octubre de 2012, estableciendo como obligación "Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien.

Por lo anterior, esta Sociedad, mediante oficio con radicado de salida número CS2016-021160, solicitó a la Fiscalía General de la Nación, allegar la documentación correspondiente, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a su vez, se les solicito el pago de los impuestos y comparendos generados dentro del tiempo de su destinación.

Cordialmente

  
**Mónica Cadavid Zuleta**  
Gerente de Bienes Muebles

Elaboró: Ginna Marines Palacio  
Archivo: 430-130-04 expediente 46479

Bogotá D.C.: Calle 93 B N° 13 - 47 Piso 3- Recepción correspondencia PBX 593 8792 - FAX 3465962  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Enmita - PBX 4865666  
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalcudadano@saesas.com.co](mailto:atencionalcudadano@saesas.com.co) - [www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)



Señora

FISCAL 34 SECCIONAL UNIDAD ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

E.S.D.



DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO



DFNEXT - No. 20175400028525  
Fecha Radicado: 2017-06-07 14:33:57  
Anexos: TOTAL 26 FOLIS

REF: PROCESO ED 9884

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

VERONICA MARIA TOBIO GRACIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.786.977 de Cartagena, en ejercicio la derecho constitucional consagrado en el Art 23 de la carta magna y desarrollado en los arts 13 al 33 del C.C.A, con el debido respeto me permito incoar ante su despacho DERECHO DE PETICION en interés particular que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy propietaria de los vehículos de placas CWN072 y CWN030, matriculados en la Ciudad de Bucaramanga.
2. Los citados vehículos fueron aprehendidos y puestos a orden de su señoría desde hace ya más 6 años, dentro del proceso de la referencia.
3. El proceso, lento y dispendioso, dada su complejidad, ha sido gravoso para la suscrita, toda vez que aún no he podido lograr la devolución de los vehículos pese a demostrar reiteradamente el origen lícito de su consecución y la buena fe de mis actuaciones.
4. Los vehículos fueron, según las facultades legales a Uds otorgadas, entregados para su administración, en primera instancia a la D.N.E. y a la fecha a la S.A.E..
5. Las S.A.E. a su vez indica que los precitados automotores se encuentran siendo utilizados por la Fiscalía General de la Nación, mediante destinación provisional de conformidad con la Resolución No. 0696 del 30 de octubre de 2.012.
6. El día 11 de Agosto de .2016 incoe derecho de petición solicitando resuelvan de manera pronta el pago de un comparendo al vehículo de placas CWN030, registrado con el número 680010000000011699363, de fecha 2 de Diciembre de 2.015.
7. Dentro de la misma comunicación, la S.A.E. se pronuncia expresamente indicando que es obligación de la Fiscalía " *..pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien*".

--	--	--	--	--





8. Ahora, para completar he sido notificada del embargo de mis cuentas bancarias que a continuación relaciono:

- Davivena ahorros No. 001400146104
- Bancolombia ahorros 12240891067
- Banco de Bogotá corriente No. 006215479

9. Además he sido reportada a centrales de riesgo por la Obligación Coactiva No 9311 de la Tesorería de Bucaramanga por el no pago de los impuestos de los rodantes referenciados, suma que sobrepasa los tres millones de pesos.

### RAZONES

De los hechos expuestos se deduce que es la Fiscalía quien ha venido utilizando los automotores y a su cargo y obligación están el pago de impuestos y comparendos, y dado mi grado de vulnerabilidad como mujer cabeza de familia los dineros que percibo para el sostenimiento de mis hijos y el mío propio son recibidos por medio de esas cuentas bancarias ya que los recursos de los cuales yo dispongo no son suficientes para cubrir dichas necesidades y es precisamente que me toca acudir a la ayuda de familiares y al tener esos dineros retenidos y a la vez debitados de mi cuenta, por esta situación que me ha afectado económicamente y en la que soy víctima desde el día que se me comunicó dicha situación por ser compradora de buena FE, considero que se están vulnerando los derechos fundamentales para mis hijos todos menores de edad y es por esto que me veo en la necesidad de invocar el presente derecho tendiente a:

### OBJETO

La Fiscalía de manera inmediata tome las providencias necesarias tendientes a la cancelación de los impuestos y demás obligaciones que se deriven de la destinación provisional y utilización de los vehículos.

Oficie a las entidades correspondientes informando de la situación expuesta a fin de preservar mi derecho de conformidad con la Ley de Habeas Data.

Me informe si la ley prevé procedimiento que permita la devolución y/o entrega provisional de los vehículos a mi cargo, con el fin de no hacer más gravosa la carga patrimonial impuesta por el presente proceso, hasta tanto haya pronunciamiento de fondo



Las demás que consideren pertinentes para el resarcimiento del injusto.

**PRUEBAS.**

Copias simples de los siguientes documentos:

DERECHO DE PETICION de fecha 11 de Agosto de 2.016 radicado a su señoría.

Contestación al mismo de fecha 6 de Septiembre de 2.016.

Oficio radicado bajo el No. CS2016-021367 de la S.A.E.

De la Señora Fiscal

Con el respeto Acostumbrado

*Veronica Tobio Gracia*  
VERONICA MARIA TOBIO GRACIA,

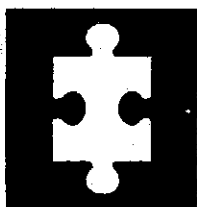
C.C. No. 22.786.977 de Cartagena.

Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte, Casa 25

--	--	--

11





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20175400052271

Oficio No.

20/06/2017

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**

Carrera 51 No 183-17 Tejares del Norte Casa 25 -

Bogotá - D.C.

**ASUNTO: RESPUESTA SU DERECHO DE PETICIÓN RAD 6485 F. 50 E.D.**

Se ha recibido por este Despacho Fiscal, el derecho de petición en interés particular invocado por la señora TOBIO GRACIA, en donde manifiesta ser propietaria de los vehículos de placas **CWNO72 Y CWN030** matriculados en la ciudad de Bucaramanga, rodantes que fueron aprehendidos dentro del proceso de extinción de la referencia, y entregados para su administración a la entonces Dirección nacional de Estupefacientes- DNE hoy Sociedad de Activos Especiales SAE, entidad que a su vez indica que los precitados automotores se encuentran siendo utilizados por la Fiscalía General de la Nación, mediante destinación provisional de conformidad con la Resolución No 0696 del 30 de octubre de 2012. Indica que el día 11 de agosto de 2016 elevó derecho de petición solicitando resuelvan de manera pronta el pago de un comparendo al vehículo de placas CWN030 de fecha 2 de diciembre de 2015, y dentro de dicha comunicación la SAE informa expresamente que es obligación de la Fiscalía pagar los impuesto y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien. Además que ha sido notificada de embargo de sus cuentas bancarias y reportada a las centrales de riesgo por la obligación coactiva No 9311 de la Tesorería de Bucaramanga por el no pago de impuestos de los rodantes, razones por las que solicita a la Fiscalía de manera inmediata tome las medidas necesarias tendiente a la cancelación de los impuestos y demás obligaciones que se deriven de la destinación provisional y utilización de los vehículos y/o entrega provisional de los rodantes a su cargo para no hacer más gravosa la carga patrimonial impuesta por este proceso.

En primer lugar es del caso señalar, que a esta Fiscalía le fue asignado, entre otros, el radicado 9884 mediante resolución administrativa No 122 del 29 de marzo de 2017, y recibido físicamente el día 6 de febrero de 2017, AVOCANDO conocimiento el día 10 de febrero de la misma anualidad, para su correspondiente estudio, y continuar con el trámite respectivo. Las presentes diligencias se encuentra en la etapa de notificaciones de la Resolución de Inicio, luego lo relacionado con

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO -  
FISCALIA 50

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves reviewing existing literature and reports.

The third section focuses on the statistical analysis of the collected data. It describes the use of various statistical tests to determine the significance of the findings. The results indicate a strong correlation between the variables being studied, which supports the initial hypothesis.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and their implications. It suggests that the results have important implications for the field of study and provides recommendations for further research. The author also acknowledges the limitations of the study and offers suggestions for how these can be addressed in future work.





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20175400052271

Oficio No.

20/06/2017

Página 2 de 3

entrega y/o devolución de bienes, se definirá al momento de calificar el proceso con resolución de procedencia o improcedencia de la acción de extinción de dominio.

Ahora bien, frente a la petición invocada y una vez revisada la actuación se advierte a folio 6 del c.o.p. No 16, que frente a derecho de petición invocado por la misma señora Tobio Gracia, mediante decisión del 6 de septiembre de 2016, se ordenó correr traslado de la misma a la Sociedad de Activos Especiales SAE, toda vez, que mediante acta de materialización de la medida cautelar de secuestro de 11 de julio de 2011, le fue entregado la administración de precitados rodantes a la entonces Dirección Nacional de Estupefacientes, entidad que se debe regir por el reglamento establecido para la administración de Bienes, quien a su vez, puede entregar un bien bajo su administración al servicio de una entidad estatal, ósea, Destinación Provisional, previo al cumplimiento de requisitos de ley fijados por el administrador del Frisco, en una acta o una Resolución, quien podrá ser removido en caso de incumplimiento a sus obligaciones.

Por lo tanto, es la Sociedad de Activos Especiales SAE, la que deberá solicitar al Administrador Provisional, en este caso la Fiscalía General de la Nación, el cumplimiento de la obligaciones contenidas en la metodología de la administración del FRISCO, esto es, el pago de impuestos y comparendos generados dentro del tiempo de su destinación, o en su defecto aplicar los correctivos a que haya lugar por incumplimiento a las obligaciones como depositario provisional.

En todo caso, se le dará traslado del nuevo derecho de petición invocado por usted a la Sociedad de Activos Especiales SAE, para los fines pertinentes.

Cordialmente

  
**MERY E. ARCE NAVARRETE**  
Fiscal 50 Extinción Dominio





Señora

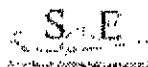
**MONICA CADAVID ZULETA**

Gerente de Bienes Muebles

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)**

E.S.D.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
**RADICADO No: CE2017-012728**  
 FECHA: 15/08/2017 12:59:14 p.m.  
 TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA  
 ANEXOS: 0 FOLIOS: 92



**REF: PROCESO ED 9884**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION**

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.786.977 de Cartagena, en ejercicio la derecho constitucional consagrado en el Art 23 de la carta magna y desarrollado en los arts. 13 al 33 del C.C.A, con el debido respeto me permito invocar ante su despacho **DERECHO DE PETICION en interés particular** que fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Soy propietaria de los vehículos de placas CWN072 y CWN030, matriculados en la Ciudad de Bucaramanga.
2. Los citados vehículos fueron aprehendidos y puestos a orden de la fiscalía de extinción de dominio desde hace ya más 6 años, dentro del proceso de la referencia.
3. El proceso, lento y dispendioso, dada su complejidad, ha sido gravoso para la suscrita, toda vez que aún no he podido lograr la evolución de los vehículos pese a demostrar reiteradamente el origen lícito de su consecución y la buena fe de mis actuaciones.
4. Los vehículos fueron, según las facultades legales otorgadas, entregados para su administración, en primera instancia a la D.N.E. y a la fecha a la S.A.E.



5. Las S.A.E. a su vez indica que los precitados automotores se encuentran siendo utilizados por la Fiscalía General de la Nación, mediante destinación provisional de conformidad con la Resolución No. 0696 del 30 de octubre de 2.012.
6. El día 11 de Agosto de 2016 invoque derecho de petición solicitando resuelvan de manera pronta el pago de un comparendo al vehículo de placas CWN030, registrado con el número 680010000000011699363, de fecha 2 de Diciembre de 2.015.
7. Dentro de la misma comunicación; la S.A.E. se pronuncia expresamente indicando que es obligación de la Fiscalía "**...pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien**".
8. Ahora, para completar he sido notificada del embargo de mis cuentas bancarias que a continuación relaciono:
  - Davivienda ahorros No. 001400146104
  - Bancolombia ahorros 12240891067
  - Banco de Bogotá corriente No. 006215479
9. Además he sido reportada a centrales de riesgo por la Obligación Coactiva No 9311 de la Tesorería de Bucaramanga por el no pago de los impuestos de los rodantes referenciados, suma que sobrepasa los cuatro millones de pesos.
10. Invoque un derecho de petición dirigido a la fiscalía 50 que es quien actualmente lleva este proceso y la misma fiscal me informa que es el SAE como agente administrador quien debe asumir tales obligaciones.

## RAZONES



De los hechos expuestos se deduce que es el SAE quien ha venido utilizando los automotores y a su cargo y obligación están el pago de impuestos y comparendos y demás como administradores de esos bienes, y dado mi grado de vulnerabilidad como mujer cabeza de familia los dineros que percibo para el sostenimiento de mis hijos y el mío propio son recibidos por medio de dichas cuentas bancarias ya que los recursos de los cuales yo dispongo no son suficientes para cubrir dichas necesidades y es precisamente que me toca acudir a la ayuda de familiares y al tener esos dineros retenidos y a la vez debitados de mi cuenta, por esta situación que me ha afectado económicamente y en la que soy víctima desde el día que se me comunico dicha situación por ser compradora de buena fe, considero que se están vulnerando los derechos fundamentales para mis hijos todos menores de edad.

A raíz de toda esta situación y al ver que entre la fiscalía y ustedes no hay un acuerdo para la cancelación de impuestos y comparendos en mención y no ver una decisión favorable para mí he decidido tratar de agotar todas las estancias jurídicas posibles para lograr que no se me sigan causando más perjuicios y que se me dé una solución pronta y es por esto que me veo en la necesidad de invocar el presente derecho tendiente a:

### OBJETO

La SAE de manera inmediata tome las providencias necesarias tendientes a la cancelación de los impuestos y demás obligaciones que se deriven de la destinación provisional y utilización de los vehículos.

Oficie a las entidades correspondientes informando de la situación expuesta a fin de preservar mi derecho de conformidad con la Ley de Habeas Data.

Me informe si la ley prevé procedimiento que permita la devolución y/o entrega provisional de los vehículos a mi cargo, con el fin de no hacer

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



más gravosa la carga patrimonial impuesta por el presente proceso, hasta tanto haya pronunciamiento de fondo

Las demás que consideren pertinentes para el resarcimiento del injusto.

#### PRUEBAS.

Copias simples de los siguientes documentos:

DERECHO DE PETICION de fecha 11 de Agosto de 2.016 radicado a la fiscalía

Contestación al mismo de fecha 6 de Septiembre de 2.016.

Oficio del detalle del comparendo No.68001000000011699363

Oficio radicado bajo el No. CS2016-021367 de la S.A.E.

Impuestos vehículo CWN030.

DERECHO DE PETICION de fecha 07 de junio de 2017 radicado a la fiscalía.

Extracto banco de Bogotá con nota de embargo y débito de mis dineros.

Certificación bancaria expedida por el BANCO DAVIVIENDA.

Con el respeto Acostumbrado

*Verónica María Tobio Gracia*  
**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA,**  
C.C. No. 22.786.977 de Cartagena.

Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte, Casa 25

100



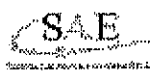




Bogotá D.C.

Señora  
**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**  
Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte, Casa 25  
Ciudad

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
**RADICADO No: CS2017-048661**  
FECHA: 22/08/2017 08:27:29 a.m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0



Asunto: Oficio radicado en la Sociedad de Activos Especiales el 13 de junio de 2017 bajo el número PQR 45714 - CE2017-012728 mediante el cual solicita información acerca de los impuestos y comparendos de los vehículos de placas **CWN072 Y CWN030**

De la manera más respetuosa nos permitimos informarle que una vez verificadas nuestras bases de datos encontramos que efectivamente los rodantes en mención están Destinados Provisionalmente a la Fiscalía General de la Nación Administrativa y Financiera, mediante Resolución emitida por la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y es por este motivo que su petición fue trasladada por competencia a ellos puesto que son los directos responsables en estar al día en lo que concierne a impuestos y comparendos de los vehículos.

Ahora bien, con respecto a su solicitud que la Ley le permita la devolución de los rodantes en mención nos permitimos informarle que es la Fiscalía General de la Nación la Única que puede decidir al respecto, toda vez que esta Sociedad en concordancia con la Ley 1708 de 2014 "Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio", en su Artículo 90 designó como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), de igual forma el Decreto 2136 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014", en su Artículo 2.5.5.1.1 dispuso que "(...) **Objeto.** El presente título se aplica a los bienes a cargo del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO respecto de los cuales se declare la extinción del derecho de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en procesos de extinción de dominio", solo es administradora de los bienes, por tal motivo estamos sujetos a las decisiones que tome el ente competente que para el caso que nos ocupa se trata de la Fiscalía 38 Especializada Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio.

Finalmente le informamos que debe estar atenta a la respuesta de la Fiscalía puesto que es la entidad que va dar solución de fondo a su petición,

Sin otro Particular

**ELSA YANETH MARTINEZ PINZON**  
Vicepresidenta de Bienes Muebles e Inmuebles

REVISÓ: ANDRES ALBERTO AVILA AVILA  
Gerente de Bienes Muebles  
ELABORÓ: LORENA ABELLA CASAS  
ARCHIVO: 10207813024938-01// 20200504007240-01 -430-34-04

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768  
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



*[Handwritten signature]*  
43211741253

Señores:

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA. (SALA PENAL)  
E.S.D.**

**REF: ACCION DE TUTELA**

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.786.977 de Cartagena, actuando en nombre propio, por medio de este escrito acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)**, con el objeto de que se protejan mi derecho constitucional fundamental vulnerado: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, acción que fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Soy propietaria de los vehículos de placas CWN072 y CWN030, matriculados en la Ciudad de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Los citados vehículos fueron aprehendidos por materialización de medida cautelar de secuestro de fecha 11 de julio de 2.011, emitida dentro del proceso ED 9884 a cargo en la actualidad de la señora Fiscal 50 de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**.

**TERCERO:** El proceso, lento y dispendioso, dada su complejidad, ha sido gravoso para la suscrita, **toda vez que aún pasados va casi 6 años**, no he podido lograr la devolución de los vehículos pese a demostrar reiteradamente el origen lícito de su consecución y la buena fe de mis actuaciones.

**CUARTO:** Al requerir un trámite propio del R.U.N.T. fui informada que sobre el vehículo de placas CWN030, figuraba a mi cargo un comparendo registrado con el número 680010000000011699363, de fecha 2 de Diciembre de 2.015.

**QUINTO:** Al hacer averiguaciones, también pude establecer que para ese entonces no se habían cumplido las obligaciones específicas del pago de impuestos de ambos vehículos, **pero que, según ellos, de conformidad con La ley 785 de 2.002, Art9o: " RÉGIMEN TRIBUTARIO. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien", se preveía un tratamiento especial a dichas cargas impositivas.**

**SEXTO:** El día 11 de Agosto de 2.016 incoé derecho de petición ante la señora Fiscal 34 de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE**



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

**ACTIVOS**, (funcionaria cargo del proceso para ese entonces) solicitando resolvieran de manera pronta el pago de las obligaciones a su cargo.

**SEPTIMO:** En su contestación, de fecha 6 de Septiembre de 2.016, la señora Fiscal 34 de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, me informa que es la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)** la entidad encargada de los bienes pues: *"fue entregado a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante acta de materialización de la medida cautela de secuestro de fecha 11 de julio de 2.011"*

**OCTAVO:** Es decir, en desarrollo de dicha medida cautelar, los rodantes fueron entregados para su administración, en primera instancia a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ( D.N.E)** y a la fecha continúan bajo la administración de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)**, de conformidad con la Ley 785 de 2.002 y luego la Ley 1708 de 2.014, (CODIGO DE EXTINCION DE DOMINIO).

**NOVENO:** En comunicación del 27 de Septiembre de 2.016, la S.A.E. indica que los mismos se encuentran siendo utilizados por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, mediante **DESTINACION PROVISIONAL**, de conformidad con la resolución No. 0696 del 30 de Octubre de 2.012. Dentro de la misma comunicación, la S.A.E. se pronuncia expresamente indicando que es obligación de la Fiscalía *"..pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien"*.

**DECIMO:** En consecuencia me informaron que mediante oficio con radicado de salida número CS2016-021160, le solicita a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**: *"allegar la documentación correspondiente, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a su vez, se le solicitó el pago de impuestos y comparendos generados dentro del tiempo de su destinación"*, despachando al parecer favorablemente mi solicitud.

**DECIMO PRIMERO:**Cuál no sería mi sorpresa, cuando casi un año después, he sido informada que no ha sido cancelada ninguna obligación, que se adelanta un proceso de ejecución fiscal por esta situación, que además me encuentro reportada a centrales de riesgo por la Obligación Coactiva No 9311 de la Tesorería de Bucaramanga por el no pago de los impuestos de los rodantes referenciados, suma que sobrepasa los tres millones de pesos..

**DECIMO SEGUNDO:** Ahora, para completar he sido notificada del embargo de mis cuentas bancarias que a continuación relaciono: Davivienda ahorros No. 001400146104, Bancolombia ahorros 12240891067, Banco de Bogotá corriente No. 006215479 y los dineros allí depositados esenciales para mi manutención y las de mis hijos puestos a disposición para el pago de esas obligaciones.

**DECIMO TERCERO:** Nuevamente requiero mediante **DERECHO DE PETICION** de fecha 7 Junio de 2.017, tanto a la señora Fiscal a cargo, hoy 50 de EXTINCION DE DOMINIO, quien me informa que debo requerir es a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)**, como a esta,



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

indica en su contestación, que una vez más a oficiado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que de alguna solución, en un vaivén sin fin, sin que se aprecie la menor intención de dar finiquito a esta problemática.

**DECIMO CUARTO:** Ante los avatares del destino, he debido asumir desde el año 2009, como mujer cabeza de familia, las responsabilidades que la crianza, manutención y desarrollo que mis tres hijos menores **ESTEBAN, ALEX DAVID** y **CAMILO SIMANCA TOBIO** demandan, sin otro medio posible que algunas actividades de orden comercial, dentro de las cuales, las transacciones financieras, los créditos y el manejo de cuentas bancarias son prácticamente la única manera de generar el sustento de mi familia.

**DECIMO QUINTO:** He acudido al llamado de los entes judiciales, acatando una a una sus disposiciones a la espera que se haga justicia, pero el desgüeño y descuido de los entes a cargo de los bienes sujetos de medida cautelar de mi propiedad, me causa adicionalmente un perjuicio irremediable.

**DECIMO SEXTO:** Si bien el decreto 2136 de 2.015, reglamentó el **CODIGO DE EXTINCION DE DOMINIO**, en cuanto a la administración de los bienes incautados se refiere, entregándosela a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)**, y entratándose de los bienes entregados en **DESTINACION PROVISIONAL**, establece en el Artículo 2.5.5.5.3: “*Responsabilidad de los destinatarios. Los destinatarios provisionales de que trata este capítulo responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del Frisco, así como responderán por los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración. También, deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados. Las obligaciones del destinatario provisional serán definidas por el Administrador del Frisco en su Metodología de Administración.*”. no resulta clara, el porqué de su actitud omisiva y negligente ante mis requerimientos.

## **DERECHO CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito considera que se han vulnerado el derecho al debido proceso:

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Cuando se formulan solicitudes en el curso de un proceso, relacionadas con éste, y el funcionario judicial competente se abstiene de responderlas, tal omisión no vulnera el derecho de petición, sino que se constituye en una violación de los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia. En relación con el derecho de acceso a la administración de justicia, la Corte ha señalado que el mismo se encuentra integrado al núcleo esencial del derecho al debido proceso; y que, además, es un derecho de contenido múltiple o complejo, en el sentido en que compromete, amén del derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones, solicitudes y excepciones debatidas. En relación con la solicitud de pruebas, la Corte ha considerado que la omisión del funcionario judicial de responder a dicha petición desconoce el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, cuando la misma



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



sujetos procesales habilitados para el efecto. De igual forma, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que la obligación del funcionario judicial consiste en responder de manera expresa la solicitud formulada por las partes, independientemente de si la respuesta es favorable o desfavorable a sus intereses. Esta respuesta expresa encuentra su justificación en el principio procesal de la publicidad, de acuerdo con el cual, el proceso debe ventilarse a la luz de las partes y de los terceros con el fin de procurar su transparencia en todas las etapas, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción. De esta forma, en el caso de la solicitud de pruebas, una vez el funcionario responde de manera expresa la petición que se le presenta, las partes tienen la posibilidad de controvertir tal decisión, utilizando los mecanismos jurídicos previstos en la ley para tal fin. **Sentencia T-713/05**.

Y es que la cláusula general de competencia de la que goza constitucionalmente el legislador, lo habilita con amplio margen de configuración, para regular los procedimientos, las etapas, los términos, los efectos y demás aspectos de las instituciones procesales en general, y tal prerrogativa le permite al legislador fijar las reglas a partir de las cuales se asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso y del acceso efectivo a la administración de justicia. Además, son reglas que consolidan la seguridad jurídica, la racionalidad, el equilibrio y finalidad de los procesos, y permiten desarrollar el principio de legalidad propio del Estado Social de Derecho. En efecto, tal y como lo ha afirmado esta Corporación, el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura como un instrumento para la realización de la justicia y con la finalidad superior de lograr la convivencia pacífica de los asociados. **De allí que las normas procesales, propendan por asegurar la celeridad, oportunidad y eficacia de las respuestas jurisdiccionales, y por la protección de los derechos e intereses de las partes, intervinientes y demás sujetos vinculados al proceso.** En estos términos, mientras el legislador, no ignore, obstruya o contraríe las garantías básicas previstas por la Constitución, goza de discreción para establecer las formas propias de cada juicio, entendidas éstas como “el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del proceso, determinan los trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas”. Por ende, es extensa la doctrina constitucional que ha reiterado que acorde a lo establecido en los artículos 29, 150 y 228 de la Constitución, son amplias las facultades del legislador precisamente, para fijar tales formalidades procesales.

Al juez constitucional le corresponde garantizar al máximo esa libertad configurativa que tiene el legislador; dicha potestad, sin embargo, no puede ser absoluta ni arbitraria, sino que debe desarrollarse conforme a los límites que impone la misma Carta Fundamental. En este sentido, la doctrina constitucional ha considerado que la competencia normativa del legislador resulta acorde con el estatuto superior, siempre y cuando tenga en cuenta los siguientes aspectos: i) que atienda los principios y fines del Estado tales como la justicia y la igualdad entre otros; ii) que vele por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que en el caso procesal civil puede implicar derechos como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia; iii) que obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la definición de las formas y iv) que permita la realización material de los derechos y del principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas. De allí que no se ostimen vicios en



Vertical line on the left margin.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

disposiciones procesales “que anulan u obstaculizan irrazonablemente el ejercicio del derecho de acción”, precisamente porque un objetivo constitucional legítimo es el de “realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial”

**La jurisprudencia de la Corte ha destacado el carácter fundamental del derecho de acceso a la administración de justicia y su integración al concepto de núcleo esencial del derecho al debido proceso.** Bajo esa premisa, el acceso a la administración de justicia es considerado igualmente, un derecho de configuración legal, y en tal medida, sometido a las consideraciones del legislador en torno a su regulación y ejecución material. De allí que haya sido calificado como un derecho de contenido múltiple o complejo, cuyo marco jurídico de aplicación compromete, en un orden lógico: “(i) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (iii) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso, y, entre otros, (v) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos.”

El acceso a la justicia, no puede ser meramente nominal, o simplemente enunciativo, sino que resulta imperativa su efectividad, a fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto del debate procesal. Por lo tanto, y de conformidad con el principio de efectividad que se predica de todos los derechos fundamentales, es necesario que el acceso y el procedimiento que lo desarrolla, sea igualmente interpretado a la luz del ordenamiento superior, “en el sentido que resulte más favorable al logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso el verdadero espíritu y finalidad de la ley. Las particularidades de los procesos deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva. De allí, que sean entendidas como constitucionales justamente, las normas procesales que tienen “como propósito garantizar la efectividad de los derechos” y su eficacia material, y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Tal efectividad resulta ser entonces un principio y una garantía que debe ser asegurada por las disposiciones procesales fijadas por el legislador. **Sentencia C-227/09**

Ahora bien, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, **el contenido y alcance del derecho fundamental al debido proceso no se agota en el marco de las controversias judiciales, pues también se aplica a otro tipo de situaciones que incluyen toda actuación administrativa** (artículo 29 inciso 1 C.P.). Esta descripción amplia del debido proceso ya ha sido expresada por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el



*actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, sólo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador”.*

De tal forma que en materia de debido proceso administrativo es preciso indagar qué es lo que disponen las normas legales y reglamentarias por las cuales se rige el ejercicio de una facultad. Es a partir de esas fuentes que se puede establecer cuál es el proceso debido en cada asunto. En algunos casos la ley exige que la administración siga el proceso contemplado en el Código Contencioso Administrativo mientras que en otros casos existen procedimientos especiales determinados por el legislador para cada asunto específico. Por ejemplo, en ocasiones la ley tan sólo requiere que al eventual interesado se le informe de la decisión para que éste pueda controvertir luego el acto administrativo.

En un fallo reciente, esa Corporación recordó los criterios básicos en materia de debido proceso, aplicables al procedimiento administrativo. Dijo entonces esa Corporación:

*“Estos elementos, tanto procedimentales como sustanciales, estructuran la garantía del debido proceso. Sin embargo, de cada relación de poder, según los bienes jurídicos en juego, las partes, el marco jurídico en el que está inserta dicha relación y el contexto real de la misma determinan la manera como estos elementos han de ser regulados y aplicados para que se respete el debido proceso. Por ejemplo, en materia penal, las exigencias del debido proceso son mucho mayores que en otras materias, aún afines, como la disciplinaria; igualmente, el debido proceso judicial es generalmente más riguroso que el debido proceso administrativo. Así, desde el punto de vista constitucional la cuestión central a determinar se resume en la siguiente pregunta: ¿cuál es el proceso debido dadas las características de la relación de poder que surge del caso, la importancia de los bienes jurídicos en juego, la situación de los posibles afectados, el marco jurídico de la relación y el contexto real en el cual se ha de tomar la decisión? Después de establecer constitucionalmente cuál es el proceso debido es posible determinar si se violó el debido proceso en el caso concreto.*

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito de los Honorables Magistrados disponer y ordenar a la parte accionada y en mi favor, lo siguiente:

**PRIMERO: TUTELAR** en favor de la suscrita el derecho fundamental al debido proceso, y en consecuencia **ORDENAR** que de manera pronta e inmediata, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E)**, tomen las providencias necesarias a su cargo, para que asuman la cancelación de las obligaciones que se deriven



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

8. Copia simple de DERECHO DE PETICION de fecha 7 Junio de 2.017, ante la señora Fiscal 50 de EXTINCION DE DOMINIO.
9. Copia simple de contestación, de fecha 20 de Junio de 2.017, de la señora Fiscal 50 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.
10. Copia simple de DERECHO DE PETICION del 13 de Junio de 2.017, ante la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E).
11. Copia simple de contestación del 22 de Junio de 2.017 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E).
12. Copias simples de registro civil de nacimiento de los menores ESTEBAN, ALEX DAVID y CAMILO SIMANCA TOBIO.

#### **B. PRUEBA TRASLADADA.**

Ruego a su señoría que de ser pertinente:

1. Se oficie al despacho de la Señora 50 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, a fin de que allegue copias de las piezas procesales que resulten, de acuerdo a su sana crítica, procedentes para demostrar los hechos enunciados.
2. Se oficie a la TESORERIA DE BUCARAMANGA, a fin de que allegue información sobre la obligación coactiva de No 9311 a mi cargo, su naturaleza, origen, valor y periodo, a fin de corroborar los hechos expuestos por la suscrita.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos y Ley 1098 de 2.006.

#### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

#### **JURAMENTO**





Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra **ACCIÓN DE TUTELA** por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **ANEXOS**

Dos copias de la demanda con sus anexos para los traslados de ley.

### **NOTIFICACIONES**

**LA SUSCRITA ACCIONANTE:** Recibiremos notificaciones en:

**Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte, Casa 25 de esta ciudad.**

**LA PARTE ACCIONADA:** Recibirá notificaciones en:

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** DIAG 22b 52B 52-01 de esta ciudad

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.:** Calle 93B 13-47 de esta ciudad.

De Los Honorables Magistrados,

*Verónica Tobio Gracia*  
**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA,**  
**C.C. No. 22.786.977 de Cartagena.**



Señora

**FISCAL 50 SECCIONAL UNIDAD ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO**

E.S.D.



DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO



DEED - No. 20175400049475

Fecha Radicado: 2017-09-21 11:00:47

Anexos: TOTAL 29 FOLIOS

REF: PROCESO ED 9884

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

VERONICA MARIA TOBIO GRACIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.786.977 de Cartagena, en ejercicio la derecho constitucional consagrado en el Art 23 de la carta magna y desarrollado en los arts. 13 al 33 del C.C.A, con el debido respeto me permito incoar ante su despacho DERECHO DE PETICION en interés particular que fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. Soy propietaria de los vehículos de placas CWN072 y CWN330, matriculados en la Ciudad de Bucaramanga.
2. Los citados vehículos fueron aprehendidos y puestos a orden de su señoría desde hace ya más 6 años, dentro del proceso de la referencia.
3. El proceso, lento y dispendioso, dada su complejidad, ha sido gravoso para la suscrita, toda vez que aún no he podido lograr la evolución de los vehículos pese a demostrar reiteradamente el origen lícito de su consecución y la buena fe de mis actuaciones.
4. Los vehículos fueron, según las facultades legales a Uds otorgadas, entregados para su administración, en primera instancia a la D.N.E. y a la fecha a la S.A.E...

--	--	--	--	--



5. Las S.A.E. a su vez indica que los precitados automotores se encuentran siendo utilizados por la Fiscalía General de la Nación, mediante destinación provisional de conformidad con la Resolución No. 0696 del 30 de octubre de 2.012.
6. El día 11 de Agosto de 2016 invoque derecho de petición solicitando resuelvan de manera pronta el pago de un comparendo al vehículo de placas CWN030, registrado con el número 680010000000011699363, de fecha 2 de Diciembre de 2.015.
7. Dentro de la misma comunicación, la S.A.E. se pronuncia expresamente indicando que es obligación de la Fiscalía "**..pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien**".
8. Luego de múltiples requerimientos y derechos de petición, me vi avocada a presentar ACCION DE TUTELA, bajo la radicación 110012204000-2017-01574 contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS, la cual fue declarada improcedente pues dicha entidad manifestó que ya había tomado todas las acciones necesarias para reparar el injusto.
9. En efecto se aprecia que, según lo afirmado por el departamento de Transportes de la Fiscalía, el 10/07/2017, mediante oficio 2017 6150004073, se ha ordenado al funcionario HERNAN MAURICIO VALERO (TECNICO INVESTIGADOR) el pago del comparendo de marras. De igual manera concluye que: "*La Fiscalía General de la Nación realizara la verificación y el procedimiento a que haya lugar ante las autoridades competentes, para los impuestos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y procederá al respectivo procedimiento y trámite para las apropiaciones necesarias y dejar el automotor al día en las vigencias correspondientes a las ya mencionadas*".



- 10. Hoy meses después, aun no logro que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION asuma de manera efectiva el pago de los impuestos adeudados y que el funcionario HERNAN MAURICIO VALERO (TECNICO INVESTIGADOR) cancele el comparendo a su cargo.
- 11. Al hacer la cancelación de una cuenta de ahorros número 0550001400146351 que tengo en el BANCO DAVIVIENDA, me encuentro con que no puedo hacer dicho trámite por que dicha cuenta se encuentra embargada aun por la gobernación de Santander.
- 12. Al día de hoy el dinero que me fue retenido por dicho embargo de mi cuenta corriente número 006215479 del BANCO DE BOGOTA el día 23 de marzo del presente año aun no me ha sido devuelto.
- 13. Además, pese al levantamiento de las medidas cautelares sobre algunas de mis cuentas, la SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, me indicó, en consulta personal y directa realizada, que no pueden hacerme la devolución de los dineros puestos a su disposición hasta tanto la Fiscalía no haga los pagos adeudados, o medie oficio del Fiscal a cargo que ordene, dentro de su competencia tal devolución.

**RAZONES**

De los hechos expuestos se deduce que aún persiste el injusto y ninguna dependencia toma las acciones necesaria para su reparación, más que nadie su señoría ha sido testigo de mi permanente lucha en ejercicio de los derechos que me asisten y en atención a que es la Fiscalía quien ha venido utilizando los automotores, esta su cargo y es





su obligación el pago de impuestos y comparendos, y dado mi grado de vulnerabilidad como mujer cabeza de familia me veo en la necesidad de invocar nuevamente el presente derecho tendiente a :

**OBJETO**

**PRIMERO:** Me indique el procedimiento necesario para que La Fiscalía de manera inmediata tome las providencias tendientes a la cancelación de los impuestos y demás obligaciones que se deriven de la destinación provisional y utilización de los vehículos.

**SEGUNDO:** Oficie dentro de su competencia, la solicitud de una INVESTIGACION DE ORDEN DISCIPLINARIO a los funcionarios que con su actitud omisiva, persisten en causarme perjuicios.

**TERCERO:** Oficie si fuere de su competencia, o me indique a cargo de quien se encuentra, la devolución de los dineros retenidos por la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA**, para que me sean devueltos de forma inmediata ya que desde que se me fueron incautados los vehículos en mención mi economía no ha sido la mejor y para mi ese dinero si bien no es mucho es fundamental para la manutención de mis tres hijos todos menores de edad.

Las demás que consideren pertinentes para el resarcimiento del injusto.

**PRUEBAS:**

Copias simples de los siguientes documentos:

**DERECHO DE PETICION** de fecha 11 de Agosto de 2.016 radicado a su señoría.

Contestación al mismo de fecha 6 de Septiembre de 2.016.

Oficio radicado bajo el No. CS2016-021367 de la S.A.E.

Copia simple del oficio 20017615009651



Copia simple fallo de tutela bajo radicación 110012204000-2017-01574

De la Señora Fiscal

Con el respeto Acostumbrado

*Veronica Tobio Gracia*

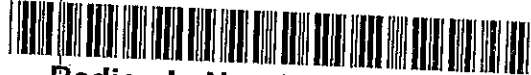
VERONICA MARIA TOBIO GRACIA,

C.C. No. 22.786.977 de Cartagena.

Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte v, Casa 25

3023897997





Radicado No. 20176150013051

11/10/2017

Página 1 de 4

DETR

Bogotá, D.C.

Señora

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**

Carrera 51 No. 183- 17 Tejares del Norte Casa 25 -  
Bogotá - D.C.

**ASUNTO: CONTESTACION DERECHO DE PETICIÓN 21/09/2017**

Respetada Señora reciba un cordial saludo del Departamento de Transportes, De manera atenta y respetuosa, y estando dentro del termino legal doy respuesta a su petición en los siguientes términos:

-Frente al literal primero donde solicita: " *Me informe las acciones realizadas a su cargo, adjuntando copias de los oficios que así lo acrediten, tendientes al pago de los impuestos citados*"

Es importante señalar que dichos rodante se encuentran físicamente en Bogotá, **PERO** están matriculados en Bucaramanga, por esta razón el trámite de la cancelación de pago de impuestos como la expedición de los formularios, se hace desde Bucaramanga, porque aquí en Bogotá no podemos realizar cambios ni modificaciones a los formularios de declaración de impuesto sobre vehículos automotores.

Por esta razón se solicitó a la persona encargada de Transportes de la Seccional Santander adelantar las gestiones pertinentes y conducentes para que nos expedieran los respectivos formularios de pago de impuesto vehicular y así proceder a cancelar dichos impuestos, pero a su vez se solicitó la exoneración de intereses y sanciones de dichos rodantes.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES  
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01, EDIFICIO H SÓTANO, BOGOTÁ, D.C. Código Postal 111321  
CONMUTADOR 5 70 2000, EXTS. 2829 2830  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





Radicado No. 20176150013051

11/10/2017

DETR

Página 2 de 4

Así las cosas con oficio No. 31200-137 de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, la Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental solicito a la Gobernación de Santander – Oficina Dirección de Ingresos, la exoneración de intereses y multas del impuesto Departamental de los vehículos de placas **CWN030 Y CWN072**, que son de su propiedad.

En respuesta a lo anterior, con oficio –consecutivo No. 04.0.4.0.0-157597 del 10 de octubre del 2017, la Directora Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, nos manifiesta: “ *me permito informarle que este despacho procederá a suspender los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar y a aplicar la exoneración de los intereses remuneratorios y moratorios durante el proceso de extinción de dominio de los rodantes de placas CWN030 y CWN072 de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 775 del 2002, modificado por el Artículo 54 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017.....*”

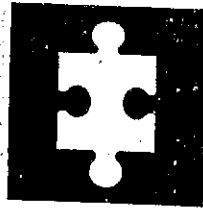
Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Hacienda de Santander, por intermedio de la Regional Bucaramanga la expedición de los formularios de impuesto vehicular de los rodantes de placas **CWN030**, por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y **CWN072**, por los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Una vez nos expidan los formularios, procederemos a realizar el trámite interno para la cancelación de dichas vigencias. (solicitud de GDP)

-Con relación al literal segundo: “ *Me informe las razones por las cuales el funcionario HERNAN MAURICIO VALERO (técnico investigador) no ha efectuado el pago del comparendo de marras*”

El Departamento de Transportes se encuentra adelantando las acciones conducentes y pertinentes, para que el servidor **HERNAN MAURICIO VALERO PENA**, responda por este comparendo, el cual recae sobre el vehículo de placas **CWN030**. Este comparendo fue impuesto por no tener al

49 45



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20176150013051

11/10/2017

Página 3 de 4

**DETR**

día su revisión técnico mecánica, obligación que recae sobre él, al tener un vehículo asignado, esto de conformidad con la Resolución No. 0533 del 2 de abril del 2014, la cual señala: En su capítulo II DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES Y SERVIDORES A LOS CUALES SE LES ASIGNE VEHICULO, numeral 8. **"Asumir en su totalidad el pago de multas o comparendos originados por la violación de las normas de tránsito, debiendo presentar el recibo de cancelación o exoneración de conformidad con la reglamentación de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión".** (negrilla y subrayado fuera del texto)

Igualmente el numeral 9. *" Verificar permanentemente los vencimientos de revisión tecno mecánica y SOAT, e informar oportunamente al funcionario encargado de la Subdirección de Bienes, o quien haga sus veces. "*

-Frente al literal tercero: *" Me indique el procedimiento necesario para que la Fiscalía de manera inmediata tome las providencias tendientes a la cancelación de los impuestos y demás obligaciones que se deriven de la destinación provisional y utilización de los vehículos"*

Como ya se le indico en el punto uno, una vez tengamos los formularios para el pago del impuesto vehicular, donde ya nos exoneran de los intereses moratorios y remuneratorios, procederemos a solicitar la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal CDP, que es el que soporta dichos pagos.

En relación con el literal cuarto: *"oficie dentro de su competencia, la solicitud de una INVESTIGACION DE ORDEN DISCIPLINARIO, a los funcionarios que con su actitud omisiva, persisten en causarme perjuicios"*

Es importante aclararle a la peticionaria que nadie en la Entidad, está interesada en acusarle algún agravio o perjuicio; por el contrario estamos buscando la manera menos gravoso y más conveniente para que ninguna de las dos partes salga afectada. Es importante recordarle a la peticionaria que no todos los tramites dependen del Departamento de Transportes, nosotros también dependemos de otras Seccionales y dependencias y de que existan los recursos necesarios.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES  
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01, EDIFICIO H SÓTANO, BOGOTÁ, D.C Código Postal 111321  
CONMUTADOR 5 70 2000. EXTS. 2829 2510  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





Radicado No. 20176150013051

11/10/2017

Página 4 de 4

DETR

Para finalizar, es importante manifestarle a la peticionaria que la Fiscalía General de la Nación, en aras de dar una pronta respuesta a su petición solicitó colaboración a la Seccional Bucaramanga, para que nos agilizaran los trámites ante la Secretaria de Hacienda de Bucaramanga.

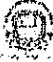
Cordialmente,

**JOHN HENRY PORRAS QUITIAN**  
Jefe Departamento de Transportes

Anexo (s): Dos (2) folios  
Proyectó: Olga Tobaría-Abogada Dpto de Transportes

*Se firma por el  
subd. de bienes por  
incapacidad de hecho  
del jefe del Dto de  
Transportes*



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	APA/RD-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACION	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 10 de octubre de 2017.

Doctora:  
**LUZ ALBA CHAVEZ BALLESTEROS**  
 Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental  
 Carrera 19 No. 24-61 Barrio Alarcón Segundo Piso  
 Bucaramanga


Ref.: Solicitud Exoneración Impuesto Departamental Vehículos  
 Fiscalía General de la Nación.

Cordial Saludo:

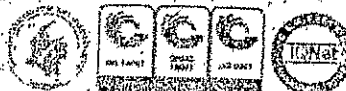
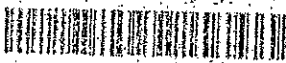
De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informarle que este despacho procederá a suspender los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar y a aplicar la exoneración de los intereses remuneratorio y moratorios durante el proceso de extinción de dominio de los rodantes de placas CWN030 y CWN072 de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 785 de 2002, modificado por el Artículo 54 de la Ley 1849 de julio 19 de 2017, que establece: "Artículo 9º. Régimen tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del FRISCO no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien".

Espero de esta forma haber dado respuesta a su amable solicitud en los términos de Ley.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT**  
 Director Técnico de Ingresos  
 Secretaria de Hacienda

Proyecto: Abg. Edith Aparicio Estava /CPS.

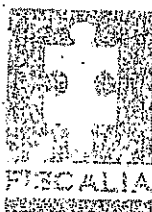


*Handwritten notes:*  
 10/10/2017  
 12:01



46  
117

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: No  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
Radiacion: # 20170193003 Fecha: 2017-10-02 17:11 PRO 1281296  
Tercera: (ATM024774) LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS  
Dependencia: Direccion de Ingresos Cod Postal 62001000  
Tramite: CONSULTAS



31200-137

Página 1 de 1

Bucaramanga, Septiembre 27 de 2017

Señores  
GOBERNACIÓN DE SANTANDER  
Oficina Dirección de Ingresos  
Calle 37 N. 10-36  
Bucaramanga

**ASUNTO: SOLICITUD EXONERACION IMPUESTO DEPARTAMENTAL  
VEHICULOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Respetados Señores

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones N. 0595 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 0696 de fecha 3 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Estupefacientes -DNE, procede a realizar la entrega en Destinación Provisional de los vehículos de placas CWN 030 y CWN 072 a la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander, para el servicio. Dado lo anterior, este despacho solicita muy respetuosamente sea revisado el pago de impuesto Departamental de los vehículos antes citados, para ser exonerados de intereses y multas.

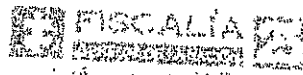
Quedamos atentos a la espera de una pronta respuesta a la solicitud.

Cordialmente,

LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS  
Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental

Proyectó: / Elvira Yaneth Sarmiento Tarazona -- Profesional de Gestión III

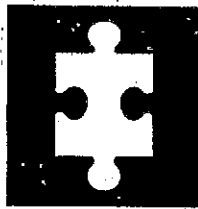
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL-SECCIONAL SANTANDER  
CARRERA 10 N. 24-81 BARRIO ALARCÓN, SEGUNDO PISO, BUARAMANGA COLOMBIA  
FORNITADOR 0022220 EXT. 1291-1211, 1217  
00154453100-36



53



47  
18



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20185400057721

Oficio No.

01/06/2018

Página 1



Bogotá, D.C.

Señora

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**

Carrera 51 No 183-17 Tejares del Norte Casa 25 -

Bogotá - D.C.

**ASUNTO: RESPUESTA SU DERECHO DE PETICIÓN RAD 9884 F. 50 E.D**

En respuesta a su derecho de petición en interés particular, recibido en este Despacho Fiscal el día 29 de mayo de 2018 a las 8-45 A.M, en donde manifiesta que los vehículos de placas CWN072 y CWN030 de su propiedad matriculados en la ciudad de Bucaramanga, rodantes afectados dentro del presente trámite y entregados a la DNE hoy SAE para su administración; y que por información de la SAE los precitados actualmente están siendo utilizados por la Fiscalía General de la Nación, mediante destinación provisional conforme a resolución No 0696 del 30 de Octubre de 2012 y que por tal razón se ha generado un pago de comparendos e impuestos; que se han pagado en forma parcial, razón por la cual le han sido embargadas sus cuentas por parte de la Gobernación de Santander y por ende, ha sido perjudicada y ninguna dependencia toma ninguna decisión para su reparación, y es la Fiscalía quien ha venido utilizando los automotores desde su incautación, solicitando se tomen las medidas para la cancelación de los impuestos y demás obligaciones que se derivan de la destinación provisional y utilización de los vehículos para evitar que le sigan causando perjuicios.

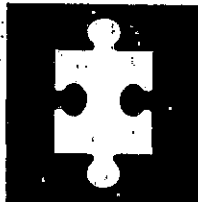
En primer lugar es de caso señalar, como se le hizo saber en respuesta a derecho de petición que invocará en similares términos el 20 de julio de 2017, se ordenó correr traslado de la misma a la Sociedad de Activos Especiales SAE de su petición, en atención a que mediante diligencia de materialización de secuestro del 11 de julio de 2011, le fue entregado la administración de los precitados rodantes a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales SAE, entidad que dentro de su competencia se debe regir por las normas que regula el Ley 785 d 2002 relacionadas con la administración de los bienes afectados en una acción de extinción de dominio, quienes a su vez, pueden entregar el bien a una entidad estatal, a través de la figura de destinación Provisional, previo el cumplimiento de requisitos de ley fijados por el administrador del Frisco, en una acta o una Resolución, quien podrá ser removido en caso de incumplimiento a sus

Handwritten notes at the top of the page, including the number '3' and some illegible characters.



Handwritten notes at the bottom of the page, including the number '3' and some illegible characters.

17/07



Radicado No. 20185400057721

Oficio No.

01/06/2018

Página 2



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

obligaciones.

Por lo tanto, le corresponde a la Sociedad de Activos Especiales SAE, como administradora de los automotores antes señalados, requerir a la entidad a la que le fue entregado en depósito provisional los rodantes, en cumplimiento de la obligaciones contraídas en razón a dicha destinación, y por ende, son ellos los que deben resolver lo pertinente con relación al pago de comparendos e impuestos de los vehículos, desde la fecha en que fueron dejados bajo su administración, y es a dicha entidad a la que se debe dirigir solicitando el pago de los impuestos pendientes y demás obligaciones que se deriven de la destinación provisional de los rodantes, al igual que el levantamiento de medidas de embargo, le corresponde a la entidad que los haya solicitado.

No obstante, se le dará traslado de este nuevo derecho de petición invocado por la señora TOBIO GRACIA a la Sociedad de Activos Especiales SAE, para que se tomen los correctivos pertinentes frente a la entidad (Fiscalía General de la Nación) a la que le fue entregado en depósito provisional los precitados automotores.

Atentamente

**MERY E. ARCE NAVARRETE**

**FISCAL 50 E.D**





55 folios 49  
50

Señora

**FISCAL 50 SECCIONAL UNIDAD ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO**

E.S.D.



DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO



DEEDD - No. 20185400026565  
Fecha Radicado: 2018-05-18 12:38:37  
Anexos: TOTAL 55 FOLIOS

**REF: PROCESO ED 9884**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION**

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.786.977 de Cartagena, en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el Art 23 de la carta magna y desarrollado en los arts. 13 al 33 del C.C.A, con el debido respeto me permito invocar ante su despacho **DERECHO DE PETICION en interés particular** que fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. Soy propietaria de los vehículos de placas CWN072 y CWN030, matriculados en la Ciudad de Bucaramanga.
2. Los citados vehículos fueron aprehendidos y puestos a orden de su señoría desde hace ya más 7 años, dentro del proceso de la referencia.
3. El proceso, lento y dispendioso, dada su complejidad, ha sido gravoso para la suscrita, toda vez que aún no he podido lograr la devolución de los vehículos pese a la buena fe de mis actuaciones.
4. Los vehículos fueron, según las facultades legales a Ustedes otorgadas, entregados para su administración, en primera instancia a la D.N.E. y a la fecha a la S.A.E.
5. Las S.A.E. a su vez indica que los precitados automotores se encuentran siendo utilizados por la Fiscalía General de la Nación, mediante destinación provisional de conformidad con la Resolución No. 0696 del 30 de octubre de 2.012.
6. Dentro de la misma comunicación, la S.A.E. se pronuncia expresamente indicando que es obligación de la Fiscalía ***“...pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien”***.
7. Luego de múltiples requerimientos y derechos de petición, me vi avocada a presentar ACCION DE TUTELA, bajo la radicación 110012204000-2017-01574 contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS, la cual fue declarada improcedente pues



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

50  
39

dicha entidad manifestó que ya había tomado todas las acciones necesarias para reparar el injusto.

8. En efecto se aprecia que, según lo afirmado por el departamento de Transportes de la Fiscalía, en oficio del 30/11/2017, mediante radicado 20176150015101, se ha ordenado y generado el pago del foto comparendo No. 68001000000011699363 de fecha 02/12/2015 al vehículo de placas CWN030, que fue cancelado el día 15 de noviembre del 2017 por valor de \$365.013 pesos, con recibo No. 05-1594387, el cual había sido generado a mi nombre y el cual por lo anteriormente manifestado por ustedes ya fue solucionado.
9. Recibí respuesta a mi derecho de petición por parte de ustedes con fecha 04/12/2017 mediante el radicado No. 20176150015211 de asunto. PAGO DE IMPUESTOS VEHICULOS DE PLACAS CWN 030 Y CWN072, en el cual me informan y me envían copias simples de los pagos efectuados en los vehículos en mención por concepto de pago de impuestos.
10. Según oficio CON FECHA 11/10/2017 y mediante radicado No. 20176150013051 emitido por ustedes de asunto: CONTESTACION DE DERECHO DE PETICION 21/09/2017, en el cual me informan *"por esta razón se solicitó a la persona encargada de transportes de la seccional Santander adelantar las gestiones pertinentes y conducentes para que nos expidieran los respectivos formularios de pago de impuestos vehicular y así proceder a cancelar dichos impuestos. Pero a su vez se solicitó la exoneración de intereses y sanciones de dichos rodantes. Así las cosas con oficio No. 31200-137 de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, la Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental solicito a la gobernación de Santander – Oficina Dirección de Ingresos, la exoneración de intereses y multas del impuesto departamental de los vehículos de placas CWN030 Y CWN072, que son de su propiedad."*  
*"teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a la Secretaria de Hacienda de Santander, por intermedio de la Regional Bucaramanga la expedición de los formularios de impuesto vehicular de los rodantes de placas CWN030, por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y CWN072 por los años 2014, 2015, 2016 y 2017.*
11. En respuesta dada a ustedes en oficio 10/10/2017 de la Doctora LUZ ALBA CHAVEZ BALLESTEROS Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental de Bucaramanga y de asunto: SOLICITUD EXONERACION IMPUESTO DEPARTAMENTAL VEHICULOS FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En el cual manifiestan: *"De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informarle que este despacho procederá a suspender los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar y a aplicar la*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

*exoneración de los intereses remuneratorios y moratorios durante el proceso de extinción de dominio de los rodantes de placas CWN030 y CWN072 de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 785 de 2002, modificado por el artículo 54 de la ley 1849 de julio 19 de 2017, que establece: Artículo 9°. Régimen Tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del FRISCO no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio. Y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes se cancelara el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien”.*

- 12. Efectivamente por lo manifestado y soportado por su despacho se evidencia el pago de los años en mención de los impuestos de los vehículos, pero le recuerdo a su despacho que los vehículos me fueron retenidos en las siguientes fechas el vehículo CWN072 el 19 de octubre de 2011 y el vehículo CWN030 el 8 de julio del 2011, entonces no comprendo él porque del pago parcial de dichos impuestos, esto lo que me indica a mi es que el problema y perjuicio continuo no acabara hasta tanto no se cancele dicha obligación en su totalidad.
- 13. hoy cinco (05) meses después del recibido de su contestación, aun no logro que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION asuma de manera efectiva el pago de los impuestos adeudados y que no se siga con el gran perjuicio que se me ha causado.
- 14. En derecho de petición interpuesto por mi recibido bajo el radicado No. 20175400028525 con fecha 06/07/2017, les manifiesto el embargo de mis cuentas bancarias y dineros que me habían sido depositados allí, como lo manifesté también en la tutela interpuesta por mi persona, dineros que son para el sostenimiento de mis 3 hijos y los cuales fueron retenidos por este proceso en el que me encuentro muy perjudicada y que a la fecha no me han sido devueltos de ninguna manera y de los cuales exijo el reembolso inmediato toda vez que dentro de este proceso en el que me encuentro estoy en calidad de víctima y no es justo que se me siga causando más perjuicios.
- 15. Además, pese al levantamiento de algunas medidas cautelares sobre algunas de mis cuentas, la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA**, me indicó, en consulta personal y directa realizada al señor OSCAR MATIOS funcionario encargado de la oficina de cobro coactivo, que no pueden hacerme la devolución de los dineros puestos a su

1944



1944

TERCERO: solicitar los oficios de desembargo de las cuentas en mención en físico ya que es a mí la que le afecta toda esta situación y a su vez son los bancos quienes me lo solicitan personalmente.

CUARTO: Oficie dentro de su competencia, la devolución de los dineros retenidos por la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA**. Por valor de \$900.000 pesos y los cuales se me fueron retenidos desde hace más de un año.

Las demás que consideren pertinentes para el resarcimiento del injusto.

**PRUEBAS.**

Copias simples de los siguientes documentos:

- DERECHO DE PETICION de fecha 11 de Agosto de 2.016 radicado a su señoría.
- Contestación al mismo de fecha 6 de Septiembre de 2.016.
- Oficio radicado bajo el No. CS2016-021367 de la S.A.E.
- Copia simple del oficio 20017615009651
- Copia simple fallo de tutela bajo radicación 110012204000-2017-01574
- Copia simple del oficio 20176150015211
- Copia simple del oficio 20176150013051
- Copia simple de la respuesta de subdirectora Regional de Apoyo Nororiental de la secretaria de hacienda de Santander.
- Oficio radicado bajo el No. 20175400028525 el 06/07/2017
- Extracto bancario de la retención del dinero del Banco de Bogotá.
- Certificaciones bancarias.

De la Señora Fiscal

Con el respeto Acostumbrado.

*Verónica María Tobio Gracia*

**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA,**

**C.C. No. 22.786.977 de Cartagena.**

**Carrera 51 No. 183-17 Tejares del Norte, Casa 25**

**Correo electrónico veronikto ctg@hotmail.com**

**Celular: 3023897997**

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

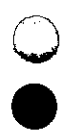
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..





33  
34

# Banco de Bogotá

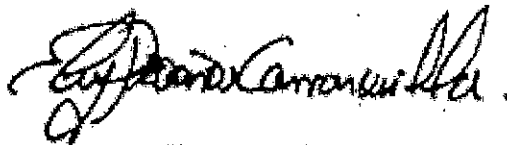
EL BANCO DE BOGOTA

**INFORMA:**

Que la persona VERONICA TOBIO GRACIA identificado(a) con CC 22786977 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la Cuenta AH FlexiAhorro Nro. 0006228787 desde el 15 de Marzo de 2017, este producto se encuentra Embargado.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 09 de Abril de 2018, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Eicy Proaños  
Gerencia de Soporte Postventa  
BANCO DE BOGOTA



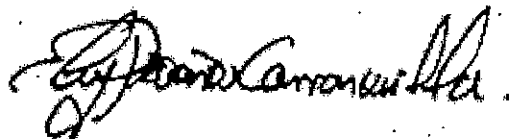
## EL BANCO DE BOGOTA

### INFORMA:

Que la persona VERONICA TOBIO GRACIA identificado(a) con CC 22786977 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la Cuenta CC Cuentas comerciales Nro. 0006215479 desde el 11 de Noviembre de 2014, este producto se encuentra Embargado.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 09 de Abril de 2018, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Elcy Proaños  
Gerencia de Soporte Postventa  
BANCO DE BOGOTA



55  
56

# Referencia Bancaria

Viernes, 27 de Julio de 2018

Señor(a)  
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que VERONICA MARIA TOBIO GRACIA identificado(a) con CC 22786977, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
CUENTA DE AHORROS	12240891067	2008/04/09	CXC PENDIENTES	

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. - INSTITUCIÓN FINANCIERA

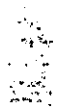
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIZADO

Paula Andrea Vélez Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos







República de Colombia  
Departamento de Santander

**CARTA**

COLEGIO	JAN 10 2018
VERSIÓN	12
FECHA DE APROBACIÓN	09/03/2018
Página	Página 12 de 40

GOBIERNO  
Folios: 41  
Pág. N.º 12  
Teléfono:  
Dep. Prod.  
CORREO: 040.311.10782  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO. RADICACION N.º 20170607847

Bucaramanga,

Señoras  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Ciudad.

**ASUNTO: COMUNICACION DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO. PROCESO DE COBRO COACTIVO IMPUESTO VEHICULAR.**

Sea esta la oportunidad para ofrecer un cordial saludo y de igual forma establecer el procedimiento a realizar con relación a los dos (2) Archivos que se encuentran adjuntos en el medio electrónico anexo a este documento, siendo estos: **1- EMBARGOS MASIVOS** y **2- DESEMBARGOS MASIVOS**, a saber:

**1- EMBARGOS MASIVOS**

Conforme a los preceptos Normativos del Ajuste 470 de la Ley 1564 y los Artículos 661, 825-1, 837 de Estatuto Tributario Nacional y la ordenanza 01 de fecha 22 de Abril de 2010, por medio de la presente les informamos que este Despacho proinició Resoluciones de Embargo por medio de las cuales se ORDENO el Embargo y Retención del dinero de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT's, Depósitos a término y demás productos financieros que figuren a nombre de las personas que señalan en el ARCHIVO de EXCEL denominado **EMBARGOS MASIVOS**, que se encuentra adjunto en medio electrónico a la presente.

Por lo anterior, solicito a usted sirva a dar cumplimiento a la medida y proceder de forma inmediata, los dineros que resulten de los embargos, deberán ser consignados de inmediatamente en la Cuenta N.º 680019196004 del Banco Agrario de Colombia, Titular: F.G.D. Depósitos Judiciales Cobro Coactivo.

El cumplimiento de lo ordenado por la providencia citada, dará lugar a la responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario) y el mismo, se requiere respuesta a lo solicitado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del presente, la información deberá ser remitida a la calle 37 N.º 10-30 Oficina de cobro Coactivo de la Gobernación de Santander.

Es importante mencionar que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 837-1 del estatuto Tributario Nacional, en relación al límite de inembargabilidad, el cual señala:

**"Artículo 837-1. Límite de inembargabilidad. Artículo adicionado.- Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los**

0414-2747-20-38 Palacio Amalillo | Bucaramanga | Colombia




Fecha: Jul 26 2017 8:11AM  
R-RUC-085504-2017  
Teléfono: 2 Avances  
Tipo Documental: Notificación de Embargo  
Países: COLOMBIA  
Destinos: 0413 - CENTRO DE OPERACIONES BUCARAMANGA

56 SF





República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	04.0.3.1.0-120882
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	1 de 2

Bucaramanga,

Señora  
**VERONICA MARIA TOBIO GRACIA**  
 Carrera 51 # 183-17 Tejares del norte 5 casa 25  
 veronikto\_ctg@hotmail.com  
 Bogotá

RECIBIDO  
 SECRETARIA DE TRABAJO  
 11/08/2018

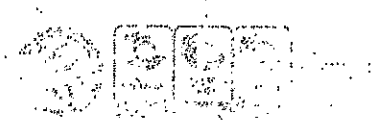
Ref. Respuesta a solicitud realizada mediante radicado No 20180122558 de fecha 2018-07-13 y PRO 1426893.

En atención a la petición allegada a este Despacho mediante radicado de la referencia, por el cual se solicita "levantar las medidas de embargo que pesan sobre las cuentas bancarias del finca oficio 31200-137 emitido por la Fiscalía General de la Nación, en donde solicita EXONERACION DE IMPUESTOS DEPARTAMENTAL VEHICULO A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CWN030 Y CWN072"; nos permitimos pronunciamos en los siguientes términos:

Revisado el documento mencionado en su escrito y proferido por la Fiscalía General de la Nación, hemos determinado que en el mismo ordena se aplique lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1849 de julio 19 de 2017 el cual modifica el Artículo 9 de la Ley 785 de 2002 así:

*"Artículo 9°. Régimen tributario. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del FRISCO no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien"*

Lo anterior se llevó a cabo a cabalidad y se ordenó la SUSPENSIÓN de los procesos, lo que implica que lo adelantado hasta la fecha septiembre 17 de 2017 se tenga que reversar, con lo cual caso de las ordenes de medidas cautelares entre las que se encuentran las ordenes de embargo de cuales fueron emitidas en fecha 23/09/2016 por la vigencia 2011 y en fecha 13/06/2017 por la vigencia 2012 correspondiente al vehículo de placas CWN030 el cual figura en nuestro sistema a su nombre.



	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AR-GR-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2018
		PÁGINA	Página 2 de 2

En lo que refiere al vehículo de placas CWN072, a este, de igual manera se ordenó la suspensión de los procesos de cobro coactivo pero revisado nuestros sistemas hemos evidenciado que dicho patrimonio aparece a nombre de ENTREGA PROVISIONAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Por lo anteriormente expuesto hemos de manifestarle que NO es procedente su solicitud de levantamiento de medidas cautelares a no ser que, los títulos que reposen en nuestro despacho cubran el valor de lo que por cobro coactivo se adeuda hasta el momento de la orden de suspensión de dichas medidas, lo cual hasta la presente no se ha cumplido.

Cordialmente,

  
**LAURA MARGARITA JAUREGUI CACERES**  
 Directora de Tesorería Departamental

Ruta: Héctor Augusto Campos Ballesteros, Profesional Universitario 219-11  
 Proyecto: Héctor Santana, Cala - Abogado Contratista

